

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO QUE SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (01) DIA Y EN TRASLADO A LA PARTE **NO RECURRENTE** POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DIAS (Artículo 110 DEL CGP), (artículo 319 DEL CGP) (artículo 322 DEL CGP)



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N°: 54001310-005-2017-00018-00.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FREDDY ULISES GOMEZ URIBE
CLASE DE TRASLADO: **TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 27 DE MARZO DE 2023 (PDF "47RecursoReposicionenSubsidioApelacion")**.
FECHA DE FIJACION: 12 abril de 2023; Hora 08:00 am hasta 6:00 pm
INICIO TÉRMINO: 13 de abril de 2023 Hora 08:00 am.
FIN TÉRMINO: 17 de abril de 2023 Hasta 6:00 pm.

Cúcuta, 12 de abril de 2023, Hora 08:00 a.m.

WILLIAM ANDRÉS SUAREZ MOROS
Secretario

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Keops Rincon <fredyarincon2015@gmail.com>

Vie 31/03/2023 4:34 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (200 KB)

RECURSO REPOSICION Y APELACION.pdf;

ACUSO RECIBO,

Doctora

**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

ASUNTO: INTERPOSICIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

RDO. 54001-31-03-005-2017-00018-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIOA S.A

DEMANDADO: FREDY ULISES GOMEZ URIBE

FREDY ALEXANDER RINCON FLOREZ, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con CC N°88.231.046 expedida en Cúcuta, abogado en ejercicio con T.PN°154.299 del Consejo Superior de la Judicatura, titular del correo electrónico fredyarincon2015@gmail.com, debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, actuando en nombre y representación del poderdante y conocido de autos dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su bien servido Despacho dentro del término de ley, para manifestarle que interpongo dentro de la oportunidad legal **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** contra la providencia de fecha 27 de Marzo del 2023, notificada el día 28 de Marzo de los mismos en estados, mediante la cual se niega la solicitud radicada electrónicamente el día 02 de noviembre del año 2022, EL CUAL ME PERMITO ADJUNTAR EN DOCUMENTO pdf referido.

ATENTAMENTE,

FREDY A. RINCON FLOREZ

FREDY ALEXANDER RINCON FLOREZ

CCN°88.231.046 de Cúcuta

T.P.N°154.299 Exp. C.S.J

Doctora

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

ASUNTO: INTERPOSICION RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

RDO. 54001-31-03-005-2017-00018-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIOA S.A

DEMANDADO: FREDY ULISES GOMEZ URIBE

FREDY ALEXANDER RINCON FLOREZ, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con CC N°88.231.046 expedida en Cúcuta, abogado en ejercicio con T.PN°154.299 del Consejo Superior de la Judicatura, titular del correo electrónico fredyarincon2015@gmail.com , debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, actuando en nombre y representación del poderdante y conocido de autos dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su bien servido Despacho dentro del término de ley, para manifestarle que interpongo dentro de la oportunidad legal **RECURSO** de **REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** contra la providencia de fecha 27 de Marzo del 2023, notificada el día 28 de Marzo de los mismos en estados, mediante la cual se niega la solicitud radicada electrónicamente el día 02 de noviembre del año 2022. La cual Fundamento de la siguiente forma.

Su bien servido Despacho en resumidas cuentas, soporta su negativa a mi petitum, conforme a que se debió haber soportado la objeción del avalúo con otro aportado por el suscrito;

Con respecto a dicho punto se observa por parte del suscrito, cierto desazón, el no darle validez a la esencia de la existencia de los avalúos dentro de los procesos ejecutivos, cual es el establecer un precio justo comercialmente, justo, y **ACTUALIZADO** de los bienes a subastar, para poder cubrir tanto la obligación adeudada,, tanto como para no desmejorar los derechos económicos y la calidad de vida de los obligados , y para el caso en concreto se observa que dicho avalúo no serviría para ser tenido en cuenta a la hora de fijarse la fecha de un remate en pública subasta de dicho bien pues en más de un año y medio han cambiado las condiciones económicas y sociales de la ciudad de Cúcuta como zona de frontera, y por las cuales este servidor no considero necesario la objeción mediante la

presentación de pto avaluó que le generaría a mi poderdante un costo económico ,más aun sobre un avaluó prescrito como se puede observar, así como entre otras razones que nos llevarían a futuras nulidades procesales y a la vulneración de derechos constitucionales en cabeza de mi prohijado.

También expone el honorable despacho que:

Y que cualquier error no da paso a la prosperidad de la objeción, PUES DEBE SER MANIFIESTO, NOTORIO, VISIBLE, al punto que al juzgador como elemento de juicio para apoyar su decisión.....”

Pues bien;

Me causa desazón y desconcierto, que su bien servido Despacho, RECONOCE que el dictamen presentado por la parte demandante, es de fecha 16 de septiembre del 2021 y paradójicamente LE DA VIDA JURIDICA, a un dictamen PRESCRITO, Y RESULTA que no hay que olvidar lo siguiente:

CUANTO TIEMPO DE VIGENCIA TIENE UN AVALUO? La norma es clara UN AÑO de vigencia Honorable Despacho; en gracia de discusión POR ESO CONSIDERE SUFICIENTE ILUSTRACION, EN NO PRESENTAR UN DICTAMEN DE ESTA TRIBUNA, Pues la norma es clara y creí que su Despacho COMO LO DICE EN SU PROVIDENCIA EVOCANDO LA JURISPRUDENCIA EN CITA que debe ser MANIFIESTO, NOTORIO Y VISIBLE, sinceramente, la inobservancia de un marco legal como lo es el decreto 1420 del 1998 en su artículo 19, que al tenor expresa: **Artículo 19.-** Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación..”

Me permite Disentir comedidamente, pues observo muy a pesar mío, que su balanza de Temis, se está inclinando por adelantado hacia la parte demandante, pues, si observamos que esa situación menoscaba los intereses de mi cliente, y eso sinceramente. Me preocupa, pues en lugar de acrecer el avaluó, pareciera que para su despacho sea el único en Colombia donde los inmuebles NO HAN INCREMENTADO SU VALOR COMERCIAL DESDE EL 2021?, sinceramente honorable despacho, eso no corresponde al momento histórico, pues anquilosarse en el año 2021, me parece que siendo el derecho vertiginoso y cambiante evolutivo, menoscaba derechos fundamentales y afecta la estructura del proceso. Y la esencia del mismo proceso ejecutivo , en donde existiendo una situación gravosa económicamente en cabeza de mi prohijado , tiende a seguir agravándose aún más , cuando es claro que la justicia debe propender porque los derechos de los ejecutados no sean prejuiciosos y terminen causando aún más el detrimento de su calidad de vida, vulnerando así sendos derechos del orden constitucional, que al contrario de lo expresado por su honorable despacho en la negativa que se recurre, deberían a contrario sensu ser protegidos dentro de la sana y sabia hermenéutica aplicada por su despacho.

Como corolario de lo anterior le pido respetuosamente, se reponga el auto de fecha 27 de marzo, y notificado el día 28 de los mismos,, y en su defecto no se tenga como valido ni aprobado, el avalúo presentado por la parte demandante el día 16 de septiembre del año 2021 por las razones expuestas.

Agradezco la atención a la presente y me valgo de la oportunidad para expresarle mis mejores consideraciones y el respeto debido..

Atentamente,

FREDY A. RINCON FLOREZ

FREDY ALEXANDER RINCON FLOREZ

CCN°88.231.046 de Cúcuta

T.P.N°154.299 Exp. C.S.J

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO QUE SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (01) DIA Y EN TRASLADO A LA PARTE **DEMANDADA** POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DIAS (Artículo 110 DEL CGP), (artículo 446 DEL CGP)



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO N°: 54001-3103-005-2017-00135-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUZ DARY AGUDELO ROJAS
CLASE DE TRASLADO: **TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DEMANDANTE (PDF “29MemorialAllegaLiquidaciondeCredito”).**
FECHA DE FIJACION: 12 abril de 2023; Hora 08:00 am hasta 6:00 pm
INICIO TÉRMINO: 13 de abril de 2023 Hora 08:00 am.
FIN TÉRMINO: 17 de abril de 2023 Hasta 6:00 pm.

Cúcuta, 12 de abril de 2023, Hora 08:00 a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. Suárez'.

WILLIAM ANDRÉS SUAREZ MOROS
Secretario

LIQUIDACIÓN 54001310300520170013500

Maria Consuelo Martinez <abogada.mcmartinez@juridica-consuelo.com.co>

Mar 28/03/2023 10:47 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: comercializadorajamesfrancois@hotmail.com <comercializadorajamesfrancois@hotmail.com>

Señores:

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

DISTRITO JUDICIAL CUCUTA

CUCUTA

REF.: PODER ESPECIAL

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD. 54001310300520170013500

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LUZ DARY AGUDELO ROJAS C.C. 63488425

Como apoderada de la parte demandante en el proceso de referencia, allego la liquidación del siguiente crédito, Obligaciones incluidas en los pagarés No. 6112 32003326, 6199320036302, 49779680911, Pagaré sin numero y 377815305007375, para su aprobación.

Acredito a este despacho judicial el envío del escrito de la liquidación de crédito al correo comercializadorajamesfrancois@hotmail.com, como establece el parágrafo del artículo 9° de la ley 2213 de 2022.

--

Cordialmente,

MARÍA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO

Abogada Externa

Av. 6° Nro. 10-76, Of. 302 Edificio Bancoquia

Contacto: 5710366 - 3108027291

Email: abogada.mcmartinez@juridica-consuelo.com.co

Medellin, marzo 27 de 2023

Ciudad

Titular	LUZ DARY AGUDELO ROJAS
Cédula o Nit.	63488425
Obligación Nro.	61990036302
Mora desde	05/08/2016

Tasa pactada en el pagaré	13.65%
Tasa de mora	20.48%
Tasa máxima	46.24%

Liquidación de la Obligación a ago 5 de 2016

	Valor en pesos
Capital	46,246,302.77
Int. Corrientes a fecha de demanda	3,867,409.11
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	50,113,711.88

Saldo de la obligación a mar 27 de 2023

	Valor en pesos
Capital	46,246,302.77
Interes Corriente	3,867,409.11
Intereses por Mora	57,226,818.68
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	107,340,530.56

Seccion Gestion de Procesos de Conciliación

LUZ DARY AGUDELO ROJAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ago/5/2016			46,246,302.77	3,867,409.11	0.00						46,246,302.77	3,867,409.11	0.00	50,113,711.88
Idos para Demar	ago-5-2016	13.65%	0	46,246,302.77	3,867,409.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	0.00	50,113,711.88
Cierre de Mes	ago-31-2016	20.48%	26	46,246,302.77	3,867,409.11	612,243.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	612,243.71	50,725,955.59
Cierre de Mes	sep-30-2016	20.48%	30	46,246,302.77	3,867,409.11	1,318,678.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	1,318,678.76	51,432,390.64
Cierre de Mes	oct-31-2016	20.48%	31	46,246,302.77	3,867,409.11	2,048,661.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	2,048,661.64	52,162,373.52
Cierre de Mes	nov-30-2016	20.48%	30	46,246,302.77	3,867,409.11	2,755,096.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	2,755,096.69	52,868,808.57
Cierre de Mes	dic-31-2016	20.48%	31	46,246,302.77	3,867,409.11	3,485,079.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	3,485,079.57	53,598,791.45
Cierre de Mes	ene-31-2017	20.48%	31	46,246,302.77	3,867,409.11	4,217,062.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	4,217,062.92	54,330,774.80
Cierre de Mes	feb-28-2017	20.48%	28	46,246,302.77	3,867,409.11	4,878,209.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	4,878,209.17	54,991,921.05
Cierre de Mes	mar-31-2017	20.48%	31	46,246,302.77	3,867,409.11	5,610,192.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	5,610,192.52	55,723,904.40
Cierre de Mes	abr-30-2017	20.48%	30	46,246,302.77	3,867,409.11	6,318,563.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	6,318,563.50	56,432,275.38
Cierre de Mes	may-31-2017	20.48%	31	46,246,302.77	3,867,409.11	7,050,546.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	7,050,546.85	57,164,258.73
Cierre de Mes	jun-30-2017	20.48%	30	46,246,302.77	3,867,409.11	7,758,917.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	7,758,917.83	57,872,629.71
Cierre de Mes	jul-31-2017	20.48%	31	46,246,302.77	3,867,409.11	8,490,901.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	8,490,901.18	58,604,613.06
Cierre de Mes	ago-31-2017	20.48%	31	46,246,302.77	3,867,409.11	9,222,884.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	9,222,884.52	59,336,596.40
Cierre de Mes	sep-30-2017	20.48%	30	46,246,302.77	3,867,409.11	9,931,255.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	9,931,255.50	60,044,967.38
Cierre de Mes	oct-31-2017	20.48%	31	46,246,302.77	3,867,409.11	10,663,238.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	10,663,238.85	60,776,950.73
Cierre de Mes	nov-30-2017	20.48%	30	46,246,302.77	3,867,409.11	11,371,609.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	11,371,609.83	61,485,321.71
Cierre de Mes	dic-31-2017	20.48%	31	46,246,302.77	3,867,409.11	12,103,593.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	12,103,593.18	62,217,305.06
Cierre de Mes	ene-31-2018	20.48%	31	46,246,302.77	3,867,409.11	12,835,576.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	12,835,576.53	62,949,288.41
Cierre de Mes	feb-28-2018	20.48%	28	46,246,302.77	3,867,409.11	13,496,722.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	13,496,722.78	63,610,434.66
Cierre de Mes	mar-31-2018	20.48%	31	46,246,302.77	3,867,409.11	14,228,706.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	14,228,706.12	64,342,418.00
Cierre de Mes	abr-30-2018	20.48%	30	46,246,302.77	3,867,409.11	14,937,077.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	14,937,077.11	65,050,788.99
Cierre de Mes	may-31-2018	20.48%	31	46,246,302.77	3,867,409.11	15,669,060.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	15,669,060.45	65,782,772.33
Cierre de Mes	jun-30-2018	20.48%	30	46,246,302.77	3,867,409.11	16,377,431.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	16,377,431.43	66,491,143.31
Cierre de Mes	jul-31-2018	20.48%	31	46,246,302.77	3,867,409.11	17,109,414.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	17,109,414.78	67,223,126.66
Cierre de Mes	ago-31-2018	20.48%	31	46,246,302.77	3,867,409.11	17,841,398.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	17,841,398.13	67,955,110.01
Cierre de Mes	sep-30-2018	20.48%	30	46,246,302.77	3,867,409.11	18,549,769.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	18,549,769.11	68,663,480.99
Cierre de Mes	oct-31-2018	20.48%	31	46,246,302.77	3,867,409.11	19,281,752.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	19,281,752.46	69,395,464.34
Cierre de Mes	nov-30-2018	20.48%	30	46,246,302.77	3,867,409.11	19,990,123.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	19,990,123.44	70,103,835.32
Cierre de Mes	dic-31-2018	20.48%	31	46,246,302.77	3,867,409.11	20,722,106.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	20,722,106.79	70,835,818.67
Cierre de Mes	ene-31-2019	20.48%	31	46,246,302.77	3,867,409.11	21,454,090.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	21,454,090.13	71,567,802.01
Cierre de Mes	feb-28-2019	20.48%	28	46,246,302.77	3,867,409.11	22,115,236.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	22,115,236.38	72,228,948.26
Cierre de Mes	mar-31-2019	20.48%	31	46,246,302.77	3,867,409.11	22,847,219.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	22,847,219.73	72,960,931.61
Cierre de Mes	abr-30-2019	20.48%	30	46,246,302.77	3,867,409.11	23,555,590.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	23,555,590.71	73,669,302.59
Cierre de Mes	may-31-2019	20.48%	31	46,246,302.77	3,867,409.11	24,287,574.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	24,287,574.06	74,401,285.94
Cierre de Mes	jun-30-2019	20.48%	30	46,246,302.77	3,867,409.11	24,995,945.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	24,995,945.04	75,109,656.92
Cierre de Mes	jul-31-2019	20.48%	31	46,246,302.77	3,867,409.11	25,727,928.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	25,727,928.39	75,841,640.27
Cierre de Mes	ago-31-2019	20.48%	31	46,246,302.77	3,867,409.11	26,459,911.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	26,459,911.74	76,573,623.62
Cierre de Mes	sep-30-2019	20.48%	30	46,246,302.77	3,867,409.11	27,168,282.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	27,168,282.72	77,281,994.60
Cierre de Mes	oct-31-2019	20.48%	31	46,246,302.77	3,867,409.11	27,900,266.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	27,900,266.06	78,013,977.94
Cierre de Mes	nov-30-2019	20.48%	30	46,246,302.77	3,867,409.11	28,608,637.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	28,608,637.05	78,722,348.93
Cierre de Mes	dic-31-2019	20.48%	31	46,246,302.77	3,867,409.11	29,340,620.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	29,340,620.39	79,454,332.27
Cierre de Mes	ene-31-2020	20.48%	31	46,246,302.77	3,867,409.11	30,070,603.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	30,070,603.28	80,184,315.16
Cierre de Mes	feb-29-2020	20.48%	29	46,246,302.77	3,867,409.11	30,753,490.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	30,753,490.49	80,867,202.37
Cierre de Mes	mar-31-2020	20.48%	31	46,246,302.77	3,867,409.11	31,483,473.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	31,483,473.37	81,597,185.25
Cierre de Mes	abr-30-2020	20.48%	30	46,246,302.77	3,867,409.11	32,189,908.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	32,189,908.42	82,303,620.30
Cierre de Mes	may-31-2020	20.48%	31	46,246,302.77	3,867,409.11	32,919,891.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	32,919,891.31	83,033,603.19
Cierre de Mes	jun-30-2020	20.48%	30	46,246,302.77	3,867,409.11	33,626,326.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	33,626,326.36	83,740,038.24
Cierre de Mes	jul-31-2020	20.48%	31	46,246,302.77	3,867,409.11	34,356,309.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	34,356,309.24	84,470,021.12
Cierre de Mes	ago-31-2020	20.48%	31	46,246,302.77	3,867,409.11	35,086,292.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	35,086,292.12	85,200,004.00
Cierre de Mes	sep-30-2020	20.48%	30	46,246,302.77	3,867,409.11	35,792,727.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	35,792,727.17	85,906,439.05
Cierre de Mes	oct-31-2020	20.48%	31	46,246,302.77	3,867,409.11	36,522,710.06	0.								



LUZ DARY AGUDELO ROJAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.			Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Cierre de Mes	jul-31-2021	20.48%	31			46,246,302.77	3,867,409.11	42,964,949.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	42,964,949.59	93,078,661.47
Cierre de Mes	ago-31-2021	20.48%	31			46,246,302.77	3,867,409.11	43,696,932.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	43,696,932.94	93,810,644.82
Cierre de Mes	sep-30-2021	20.48%	30			46,246,302.77	3,867,409.11	44,405,303.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	44,405,303.92	94,519,015.80
Cierre de Mes	oct-31-2021	20.48%	31			46,246,302.77	3,867,409.11	45,137,287.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	45,137,287.27	95,250,999.15
Cierre de Mes	nov-30-2021	20.48%	30			46,246,302.77	3,867,409.11	45,845,658.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	45,845,658.25	95,959,370.13
Cierre de Mes	dic-31-2021	20.48%	31			46,246,302.77	3,867,409.11	46,577,641.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	46,577,641.60	96,691,353.48
Cierre de Mes	ene-31-2022	20.48%	31			46,246,302.77	3,867,409.11	47,309,624.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	47,309,624.94	97,423,336.82
Cierre de Mes	feb-28-2022	20.48%	28			46,246,302.77	3,867,409.11	47,970,771.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	47,970,771.19	98,084,483.07
Cierre de Mes	mar-31-2022	20.48%	31			46,246,302.77	3,867,409.11	48,702,754.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	48,702,754.54	98,816,466.42
Cierre de Mes	abr-30-2022	20.48%	30			46,246,302.77	3,867,409.11	49,411,125.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	49,411,125.52	99,524,837.40
Cierre de Mes	may-31-2022	20.48%	31			46,246,302.77	3,867,409.11	50,143,108.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	50,143,108.87	100,256,820.75
Cierre de Mes	jun-30-2022	20.48%	30			46,246,302.77	3,867,409.11	50,851,479.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	50,851,479.85	100,965,191.73
Cierre de Mes	jul-31-2022	20.48%	31			46,246,302.77	3,867,409.11	51,583,463.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	51,583,463.20	101,697,175.08
Cierre de Mes	ago-31-2022	20.48%	31			46,246,302.77	3,867,409.11	52,315,446.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	52,315,446.54	102,429,158.42
Cierre de Mes	sep-30-2022	20.48%	30			46,246,302.77	3,867,409.11	53,023,817.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	53,023,817.53	103,137,529.41
Cierre de Mes	oct-31-2022	20.48%	31			46,246,302.77	3,867,409.11	53,755,800.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	53,755,800.87	103,869,512.75
Cierre de Mes	nov-30-2022	20.48%	30			46,246,302.77	3,867,409.11	54,464,171.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	54,464,171.85	104,577,883.73
Cierre de Mes	dic-31-2022	20.48%	31			46,246,302.77	3,867,409.11	55,196,155.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	55,196,155.20	105,309,867.08
Cierre de Mes	ene-31-2023	20.48%	31			46,246,302.77	3,867,409.11	55,928,138.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	55,928,138.55	106,041,850.43
Cierre de Mes	feb-28-2023	20.48%	28			46,246,302.77	3,867,409.11	56,589,284.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	56,589,284.80	106,702,996.68
Idos para Demar	mar-27-2023	20.48%	27			46,246,302.77	3,867,409.11	57,226,818.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,246,302.77	3,867,409.11	57,226,818.68	107,340,530.56

Medellin, marzo 27 de 2023

Ciudad

Titular	LUZ DARY AGUDELO ROJAS
Cédula o Nit.	63488425
Obligación Nro.	61990033265
Mora desde	08/07/2016

Tasa pactada en el pagaré	13.75%
Tasa de mora	20.63%
Tasa máxima	46.24%

Liquidación de la Obligación a jul 8 de 2016

	Valor en pesos
Capital	90,246,344.09
Int. Corrientes a fecha de demanda	8,456,714.06
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	98,703,058.15

Saldo de la obligación a mar 27 de 2023

	Valor en pesos
Capital	90,246,344.09
Interes Corriente	8,456,714.06
Intereses por Mora	113,715,258.67
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	212,418,316.82

Seccion Gestion de Procesos de Conciliación

LUZ DARY AGUDELO ROJAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jul/8-2016			90,246,344.09	8,456,714.06	0.00						90,246,344.09	8,456,714.06	0.00	98,703,058.15
Idos para Demar	jul-8-2016	13.75%	0	90,246,344.09	8,456,714.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	0.00	98,703,058.15
Cierre de Mes	jul-31-2016	20.63%	23	90,246,344.09	8,456,714.06	1,063,953.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	1,063,953.96	99,767,012.11
Cierre de Mes	ago-31-2016	20.63%	31	90,246,344.09	8,456,714.06	2,497,978.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	2,497,978.86	101,201,037.01
Cierre de Mes	sep-30-2016	20.63%	30	90,246,344.09	8,456,714.06	3,885,744.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	3,885,744.90	102,588,803.05
Cierre de Mes	oct-31-2016	20.63%	31	90,246,344.09	8,456,714.06	5,319,769.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	5,319,769.80	104,022,827.95
Cierre de Mes	nov-30-2016	20.63%	30	90,246,344.09	8,456,714.06	6,707,535.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	6,707,535.83	105,410,593.98
Cierre de Mes	dic-31-2016	20.63%	31	90,246,344.09	8,456,714.06	8,141,560.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	8,141,560.74	106,844,618.89
Cierre de Mes	ene-31-2017	20.63%	31	90,246,344.09	8,456,714.06	9,579,515.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	9,579,515.48	108,282,573.63
Cierre de Mes	feb-28-2017	20.63%	28	90,246,344.09	8,456,714.06	10,878,313.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	10,878,313.32	109,581,371.47
Cierre de Mes	mar-31-2017	20.63%	31	90,246,344.09	8,456,714.06	12,316,268.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	12,316,268.07	111,019,326.22
Cierre de Mes	abr-30-2017	20.63%	30	90,246,344.09	8,456,714.06	13,707,837.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	13,707,837.18	112,410,895.33
Cierre de Mes	may-31-2017	20.63%	31	90,246,344.09	8,456,714.06	15,145,791.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	15,145,791.92	113,848,850.07
Cierre de Mes	jun-30-2017	20.63%	30	90,246,344.09	8,456,714.06	16,537,361.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	16,537,361.03	115,240,419.18
Cierre de Mes	jul-31-2017	20.63%	31	90,246,344.09	8,456,714.06	17,975,315.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	17,975,315.78	116,678,373.93
Cierre de Mes	ago-31-2017	20.63%	31	90,246,344.09	8,456,714.06	19,413,270.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	19,413,270.53	118,116,328.68
Cierre de Mes	sep-30-2017	20.63%	30	90,246,344.09	8,456,714.06	20,804,839.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	20,804,839.64	119,507,897.79
Cierre de Mes	oct-31-2017	20.63%	31	90,246,344.09	8,456,714.06	22,242,794.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	22,242,794.38	120,945,852.53
Cierre de Mes	nov-30-2017	20.63%	30	90,246,344.09	8,456,714.06	23,634,363.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	23,634,363.49	122,337,421.64
Cierre de Mes	dic-31-2017	20.63%	31	90,246,344.09	8,456,714.06	25,072,318.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	25,072,318.24	123,775,376.39
Cierre de Mes	ene-31-2018	20.63%	31	90,246,344.09	8,456,714.06	26,510,272.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	26,510,272.99	125,213,331.14
Cierre de Mes	feb-28-2018	20.63%	28	90,246,344.09	8,456,714.06	27,809,070.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	27,809,070.83	126,512,128.98
Cierre de Mes	mar-31-2018	20.63%	31	90,246,344.09	8,456,714.06	29,247,025.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	29,247,025.57	127,950,083.72
Cierre de Mes	abr-30-2018	20.63%	30	90,246,344.09	8,456,714.06	30,638,594.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	30,638,594.68	129,341,652.83
Cierre de Mes	may-31-2018	20.63%	31	90,246,344.09	8,456,714.06	32,076,549.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	32,076,549.43	130,779,607.58
Cierre de Mes	jun-30-2018	20.63%	30	90,246,344.09	8,456,714.06	33,468,118.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	33,468,118.54	132,171,176.69
Cierre de Mes	jul-31-2018	20.63%	31	90,246,344.09	8,456,714.06	34,906,073.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	34,906,073.29	133,609,131.44
Cierre de Mes	ago-31-2018	20.63%	31	90,246,344.09	8,456,714.06	36,344,028.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	36,344,028.03	135,047,086.18
Cierre de Mes	sep-30-2018	20.63%	30	90,246,344.09	8,456,714.06	37,735,597.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	37,735,597.14	136,438,655.29
Cierre de Mes	oct-31-2018	20.63%	31	90,246,344.09	8,456,714.06	39,173,551.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	39,173,551.89	137,876,610.04
Cierre de Mes	nov-30-2018	20.63%	30	90,246,344.09	8,456,714.06	40,565,121.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	40,565,121.00	139,268,179.15
Cierre de Mes	dic-31-2018	20.63%	31	90,246,344.09	8,456,714.06	42,003,075.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	42,003,075.75	140,706,133.90
Cierre de Mes	ene-31-2019	20.63%	31	90,246,344.09	8,456,714.06	43,441,030.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	43,441,030.50	142,144,088.65
Cierre de Mes	feb-28-2019	20.63%	28	90,246,344.09	8,456,714.06	44,739,828.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	44,739,828.33	143,442,886.48
Cierre de Mes	mar-31-2019	20.63%	31	90,246,344.09	8,456,714.06	46,177,783.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	46,177,783.08	144,880,841.23
Cierre de Mes	abr-30-2019	20.63%	30	90,246,344.09	8,456,714.06	47,569,352.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	47,569,352.19	146,272,410.34
Cierre de Mes	may-31-2019	20.63%	31	90,246,344.09	8,456,714.06	49,007,306.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	49,007,306.94	147,710,365.09
Cierre de Mes	jun-30-2019	20.63%	30	90,246,344.09	8,456,714.06	50,398,876.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	50,398,876.05	149,101,934.20
Cierre de Mes	jul-31-2019	20.63%	31	90,246,344.09	8,456,714.06	51,836,830.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	51,836,830.79	150,539,888.94
Cierre de Mes	ago-31-2019	20.63%	31	90,246,344.09	8,456,714.06	53,274,785.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	53,274,785.54	151,977,843.69
Cierre de Mes	sep-30-2019	20.63%	30	90,246,344.09	8,456,714.06	54,666,354.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	54,666,354.65	153,369,412.80
Cierre de Mes	oct-31-2019	20.63%	31	90,246,344.09	8,456,714.06	56,104,309.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	56,104,309.40	154,807,367.55
Cierre de Mes	nov-30-2019	20.63%	30	90,246,344.09	8,456,714.06	57,495,878.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	57,495,878.51	156,198,936.66
Cierre de Mes	dic-31-2019	20.63%	31	90,246,344.09	8,456,714.06	58,933,833.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	58,933,833.25	157,636,891.40
Cierre de Mes	ene-31-2020	20.63%	31	90,246,344.09	8,456,714.06	60,367,858.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	60,367,858.16	159,070,916.31
Cierre de Mes	feb-29-2020	20.63%	29	90,246,344.09	8,456,714.06	61,709,365.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	61,709,365.32	160,412,423.47
Cierre de Mes	mar-31-2020	20.63%	31	90,246,344.09	8,456,714.06	63,143,390.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	63,143,390.23	161,846,448.38
Cierre de Mes	abr-30-2020	20.63%	30	90,246,344.09	8,456,714.06	64,531,156.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	64,531,156.26	163,234,214.41
Cierre de Mes	may-31-2020	20.63%	31	90,246,344.09	8,456,714.06	65,965,181.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	65,965,181.16	164,668,239.31
Cierre de Mes	jun-30-2020	20.63%	30	90,246,344.09	8,456,714.06	67,352,947.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	67,352,947.20	166,056,005.35
Cierre de Mes	jul-31-2020	20.63%	31	90,246,344.09	8,456,714.06	68,786,972.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	68,786,972.10	167,490,030.25
Cierre de Mes	ago-31-2020	20.63%	31	90,246,344.09	8,456,714.06	70,220,997.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	70,220,997.00	168,924,055.15
Cierre de Mes	sep-30-2020	20.63%													



LUZ DARY AGUDELO ROJAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.			Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Cierre de Mes	jun-30-2021	20.63%	30			90,246,344.09	8,456,714.06	84,260,379.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	84,260,379.17	182,963,437.32
Cierre de Mes	jul-31-2021	20.63%	31			90,246,344.09	8,456,714.06	85,698,333.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	85,698,333.92	184,401,392.07
Cierre de Mes	ago-31-2021	20.63%	31			90,246,344.09	8,456,714.06	87,136,288.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	87,136,288.67	185,839,346.82
Cierre de Mes	sep-30-2021	20.63%	30			90,246,344.09	8,456,714.06	88,527,857.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	88,527,857.78	187,230,915.93
Cierre de Mes	oct-31-2021	20.63%	31			90,246,344.09	8,456,714.06	89,965,812.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	89,965,812.52	188,668,870.67
Cierre de Mes	nov-30-2021	20.63%	30			90,246,344.09	8,456,714.06	91,357,381.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	91,357,381.63	190,060,439.78
Cierre de Mes	dic-31-2021	20.63%	31			90,246,344.09	8,456,714.06	92,795,336.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	92,795,336.38	191,498,394.53
Cierre de Mes	ene-31-2022	20.63%	31			90,246,344.09	8,456,714.06	94,233,291.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	94,233,291.13	192,936,349.28
Cierre de Mes	feb-28-2022	20.63%	28			90,246,344.09	8,456,714.06	95,532,088.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	95,532,088.96	194,235,147.11
Cierre de Mes	mar-31-2022	20.63%	31			90,246,344.09	8,456,714.06	96,970,043.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	96,970,043.71	195,673,101.86
Cierre de Mes	abr-30-2022	20.63%	30			90,246,344.09	8,456,714.06	98,361,612.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	98,361,612.82	197,064,670.97
Cierre de Mes	may-31-2022	20.63%	31			90,246,344.09	8,456,714.06	99,799,567.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	99,799,567.57	198,502,625.72
Cierre de Mes	jun-30-2022	20.63%	30			90,246,344.09	8,456,714.06	101,191,136.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	101,191,136.68	199,894,194.83
Cierre de Mes	jul-31-2022	20.63%	31			90,246,344.09	8,456,714.06	102,629,091.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	102,629,091.43	201,332,149.58
Cierre de Mes	ago-31-2022	20.63%	31			90,246,344.09	8,456,714.06	104,067,046.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	104,067,046.17	202,770,104.32
Cierre de Mes	sep-30-2022	20.63%	30			90,246,344.09	8,456,714.06	105,458,615.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	105,458,615.28	204,161,673.43
Cierre de Mes	oct-31-2022	20.63%	31			90,246,344.09	8,456,714.06	106,896,570.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	106,896,570.03	205,599,628.18
Cierre de Mes	nov-30-2022	20.63%	30			90,246,344.09	8,456,714.06	108,288,139.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	108,288,139.14	206,991,197.29
Cierre de Mes	dic-31-2022	20.63%	31			90,246,344.09	8,456,714.06	109,726,093.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	109,726,093.89	208,429,152.04
Cierre de Mes	ene-31-2023	20.63%	31			90,246,344.09	8,456,714.06	111,164,048.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	111,164,048.63	209,867,106.78
Cierre de Mes	feb-28-2023	20.63%	28			90,246,344.09	8,456,714.06	112,462,846.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	112,462,846.47	211,165,904.62
Idos para Demar	mar-27-2023	20.63%	27			90,246,344.09	8,456,714.06	113,715,258.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,246,344.09	8,456,714.06	113,715,258.67	212,418,316.82



Medellin, marzo 27 de 2023

Ciudad

Producto Crédito
Pagaré 5303711498595441

Titular LUZ DARY AGUDELO ROJAS
Cédula o Nit. 63,488,425
Crédito 5303711498595441
Mora desde septiembre 21 de 2016

Tasa máxima Superfinanciera 46.26%

Liquidación de la Obligación a sep 21 de 2016	
	Valor en pesos
Capital	1,944,443.87
Int. Corrientes a fecha de demanda	389,387.06
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	2,333,830.93

Saldo de la obligación a mar 27 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	1,944,443.87
Interes Corriente	389,387.06
Intereses por Mora	2,995,302.87
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	5,329,133.80

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



LUZ DARY AGUDELO ROJAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	sep/21/2016			1,944,443.87	389,387.06	0.00						1,944,443.87	389,387.06	0.00	2,333,830.93
Saldo para Demanda	sep-21-2016	0.00%	0	1,944,443.87	389,387.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	0.00	2,333,830.93
Cierre de Mes	sep-30-2016	27.77%	9	1,944,443.87	389,387.06	11,783.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	11,783.64	2,345,614.57
Cierre de Mes	oct-31-2016	28.51%	31	1,944,443.87	389,387.06	53,647.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	53,647.68	2,387,478.61
Cierre de Mes	nov-30-2016	28.51%	30	1,944,443.87	389,387.06	94,147.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	94,147.31	2,427,978.24
Cierre de Mes	dic-31-2016	28.51%	31	1,944,443.87	389,387.06	136,011.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	136,011.35	2,469,842.28
Cierre de Mes	ene-31-2017	28.90%	31	1,944,443.87	389,387.06	178,387.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	178,387.46	2,512,218.39
Cierre de Mes	feb-28-2017	28.90%	28	1,944,443.87	389,387.06	216,622.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	216,622.61	2,550,453.54
Cierre de Mes	mar-31-2017	28.90%	31	1,944,443.87	389,387.06	258,998.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	258,998.73	2,592,829.66
Cierre de Mes	abr-30-2017	28.89%	30	1,944,443.87	389,387.06	299,984.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	299,984.07	2,633,815.00
Cierre de Mes	may-31-2017	28.89%	31	1,944,443.87	389,387.06	342,350.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	342,350.36	2,676,181.29
Cierre de Mes	jun-30-2017	28.89%	30	1,944,443.87	389,387.06	383,335.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	383,335.70	2,717,166.63
Cierre de Mes	jul-31-2017	28.49%	31	1,944,443.87	389,387.06	425,179.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	425,179.98	2,759,010.91
Cierre de Mes	ago-31-2017	28.49%	31	1,944,443.87	389,387.06	467,024.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	467,024.26	2,800,855.19
Cierre de Mes	sep-30-2017	28.49%	30	1,944,443.87	389,387.06	507,504.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	507,504.77	2,841,335.70
Cierre de Mes	oct-31-2017	27.55%	31	1,944,443.87	389,387.06	548,113.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	548,113.69	2,881,944.62
Cierre de Mes	nov-30-2017	27.33%	30	1,944,443.87	389,387.06	587,117.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	587,117.31	2,920,948.24
Cierre de Mes	dic-31-2017	27.12%	31	1,944,443.87	389,387.06	627,151.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	627,151.66	2,960,982.59
Cierre de Mes	ene-31-2018	27.03%	31	1,944,443.87	389,387.06	667,064.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	667,064.50	3,000,895.43
Cierre de Mes	feb-28-2018	27.39%	28	1,944,443.87	389,387.06	703,516.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	703,516.37	3,037,347.30
Cierre de Mes	mar-31-2018	27.01%	31	1,944,443.87	389,387.06	743,408.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	743,408.94	3,077,239.87
Cierre de Mes	abr-30-2018	26.78%	30	1,944,443.87	389,387.06	781,707.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	781,707.29	3,115,538.22
Cierre de Mes	may-31-2018	26.74%	31	1,944,443.87	389,387.06	821,234.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	821,234.08	3,155,065.01
Cierre de Mes	jun-30-2018	26.55%	30	1,944,443.87	389,387.06	859,236.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	859,236.59	3,193,067.52
Cierre de Mes	jul-31-2018	26.27%	31	1,944,443.87	389,387.06	898,139.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	898,139.62	3,231,970.55
Cierre de Mes	ago-31-2018	26.16%	31	1,944,443.87	389,387.06	936,898.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	936,898.77	3,270,729.70
Cierre de Mes	sep-30-2018	26.01%	30	1,944,443.87	389,387.06	974,206.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	974,206.41	3,308,037.34
Cierre de Mes	oct-31-2018	25.81%	31	1,944,443.87	389,387.06	1,012,490.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	1,012,490.96	3,346,321.89
Cierre de Mes	nov-30-2018	25.64%	30	1,944,443.87	389,387.06	1,049,318.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	1,049,318.36	3,383,149.29
Cierre de Mes	dic-31-2018	25.54%	31	1,944,443.87	389,387.06	1,087,239.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	1,087,239.84	3,421,070.77
Cierre de Mes	ene-31-2019	25.26%	31	1,944,443.87	389,387.06	1,124,786.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	1,124,786.11	3,458,617.04
Cierre de Mes	feb-28-2019	25.88%	28	1,944,443.87	389,387.06	1,159,426.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	1,159,426.23	3,493,257.16
Cierre de Mes	mar-31-2019	25.50%	31	1,944,443.87	389,387.06	1,197,306.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	1,197,306.12	3,531,137.05
Cierre de Mes	abr-30-2019	25.44%	30	1,944,443.87	389,387.06	1,233,872.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	1,233,872.10	3,567,703.03
Cierre de Mes	may-31-2019	25.47%	31	1,944,443.87	389,387.06	1,271,699.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	1,271,699.95	3,605,530.88
Cierre de Mes	jun-30-2019	25.42%	30	1,944,443.87	389,387.06	1,308,235.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	1,308,235.71	3,642,066.64
Cierre de Mes	jul-31-2019	25.40%	31	1,944,443.87	389,387.06	1,345,969.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	1,345,969.81	3,679,800.74
Cierre de Mes	ago-31-2019	25.44%	31	1,944,443.87	389,387.06	1,383,766.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	1,383,766.43	3,717,597.36
Cierre de Mes	sep-30-2019	25.44%	30	1,944,443.87	389,387.06	1,420,332.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	1,420,332.40	3,754,163.33
Cierre de Mes	oct-31-2019	25.19%	31	1,944,443.87	389,387.06	1,457,784.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	1,457,784.59	3,791,615.52
Cierre de Mes	nov-30-2019	25.11%	30	1,944,443.87	389,387.06	1,493,916.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	1,493,916.21	3,827,747.14
Cierre de Mes	dic-31-2019	24.97%	31	1,944,443.87	389,387.06	1,531,074.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	1,531,074.95	3,864,905.88
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	31	1,944,443.87	389,387.06	1,568,012.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	1,568,012.87	3,901,843.80
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	1,944,443.87	389,387.06	1,602,968.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	1,602,968.50	3,936,799.43
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	1,944,443.87	389,387.06	1,640,190.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	1,640,190.21	3,974,021.14
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	1,944,443.87	389,387.06	1,675,803.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	1,675,803.40	4,009,634.33
Cierre de Mes	may-31-2020	23.96%	31	1,944,443.87	389,387.06	1,711,606.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	1,711,606.42	4,045,437.35
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	1,944,443.87	389,387.06	1,746,337.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	1,746,337.22	4,080,168.15
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	31	1,944,443.87	389,387.06	1,782,236.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	1,782,236.34	4,116,067.27
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	1,944,443.87	389,387.06	1,818,412.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	1,818,412.41	4,152,243.34
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	1,944,443.87	389,387.06	1,853,503.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	1,853,503.58	4,187,334.51
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	1,944,443.87	389,387.06	1,889,360.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	1,889,360.00	4,223,190.93
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	1,944,443.87	389,387.06	1,923,656.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	1,923,656.09	4,257,487.02
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	1,944,443.87	389,387.06	1,958,491.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	1,958,491.61	4,292,322.54
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	1,944,443.87	389,387.06	1,993,099.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,			



LUZ DARY AGUDELO ROJAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	31	1,944,443.87	389,387.06	2,365,245.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	2,365,245.07	4,699,076.00
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	31	1,944,443.87	389,387.06	2,400,404.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	2,400,404.42	4,734,235.35
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	1,944,443.87	389,387.06	2,433,059.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	2,433,059.95	4,766,890.88
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	1,944,443.87	389,387.06	2,469,522.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	2,469,522.59	4,803,353.52
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	1,944,443.87	389,387.06	2,505,684.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	2,505,684.60	4,839,515.53
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	1,944,443.87	389,387.06	2,544,093.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	2,544,093.24	4,877,924.17
Cierre de Mes	jun-30-2022	26.69%	30	1,944,443.87	389,387.06	2,582,273.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	2,582,273.39	4,916,104.32
Cierre de Mes	jul-31-2022	27.70%	31	1,944,443.87	389,387.06	2,623,072.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	2,623,072.90	4,956,903.83
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.75%	31	1,944,443.87	389,387.06	2,665,262.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	2,665,262.30	4,999,093.23
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.19%	30	1,944,443.87	389,387.06	2,707,890.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	2,707,890.50	5,041,721.43
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	31	1,944,443.87	389,387.06	2,753,542.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	2,753,542.27	5,087,373.20
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	30	1,944,443.87	389,387.06	2,799,278.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	2,799,278.96	5,133,109.89
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	31	1,944,443.87	389,387.06	2,849,083.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	2,849,083.43	5,182,914.36
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.95%	31	1,944,443.87	389,387.06	2,900,472.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	2,900,472.91	5,234,303.84
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.35%	28	1,944,443.87	389,387.06	2,948,389.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	2,948,389.96	5,282,220.89
Saldos para Demanda	mar-27-2023	38.03%	27	1,944,443.87	389,387.06	2,995,302.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,944,443.87	389,387.06	2,995,302.87	5,329,133.80



Medellin, marzo 27 de 2023

Producto Crédito
Pagaré 377815305007375

Ciudad

Titular LUZ DARY AGUDELO ROJAS
Cédula o Nit. 63,488,425
Crédito 377815305007375
Mora desde septiembre 7 de 2016

Tasa máxima Superfinanciera 46.26%

Liquidación de la Obligación a sep 7 de 2016	
	Valor en pesos
Capital	1,827,775.19
Int. Corrientes a fecha de demanda	294,673.79
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	2,122,448.98

Saldo de la obligación a mar 27 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	1,827,775.19
Interes Corriente	294,673.79
Intereses por Mora	2,832,945.40
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	4,955,394.38

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



LUZ DARY AGUDELO ROJAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	sep/7/2016			1,827,775.19	294,673.79	0.00						1,827,775.19	294,673.79	0.00	2,122,448.98
Saldos para Demanda	sep-7-2016	0.00%	0	1,827,775.19	294,673.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	0.00	2,122,448.98
Cierre de Mes	sep-30-2016	27.77%	23	1,827,775.19	294,673.79	28,440.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	28,440.47	2,150,889.45
Cierre de Mes	oct-31-2016	28.51%	31	1,827,775.19	294,673.79	67,792.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	67,792.62	2,190,241.60
Cierre de Mes	nov-30-2016	28.51%	30	1,827,775.19	294,673.79	105,862.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	105,862.23	2,228,311.21
Cierre de Mes	dic-31-2016	28.51%	31	1,827,775.19	294,673.79	145,214.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	145,214.38	2,267,663.36
Cierre de Mes	ene-31-2017	28.90%	31	1,827,775.19	294,673.79	185,047.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	185,047.88	2,307,496.86
Cierre de Mes	feb-28-2017	28.90%	28	1,827,775.19	294,673.79	220,988.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	220,988.89	2,343,437.87
Cierre de Mes	mar-31-2017	28.90%	31	1,827,775.19	294,673.79	260,822.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	260,822.39	2,383,271.37
Cierre de Mes	abr-30-2017	28.89%	30	1,827,775.19	294,673.79	299,348.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	299,348.57	2,421,797.55
Cierre de Mes	may-31-2017	28.89%	31	1,827,775.19	294,673.79	339,172.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	339,172.84	2,461,621.82
Cierre de Mes	jun-30-2017	28.89%	30	1,827,775.19	294,673.79	377,699.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	377,699.02	2,500,148.00
Cierre de Mes	jul-31-2017	28.49%	31	1,827,775.19	294,673.79	417,032.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	417,032.59	2,539,481.57
Cierre de Mes	ago-31-2017	28.49%	31	1,827,775.19	294,673.79	456,366.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	456,366.17	2,578,815.15
Cierre de Mes	sep-30-2017	28.49%	30	1,827,775.19	294,673.79	494,417.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	494,417.81	2,616,866.79
Cierre de Mes	oct-31-2017	27.55%	31	1,827,775.19	294,673.79	532,590.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	532,590.15	2,655,039.13
Cierre de Mes	nov-30-2017	27.33%	30	1,827,775.19	294,673.79	569,253.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	569,253.52	2,691,702.50
Cierre de Mes	dic-31-2017	27.12%	31	1,827,775.19	294,673.79	606,885.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	606,885.76	2,729,334.74
Cierre de Mes	ene-31-2018	27.03%	31	1,827,775.19	294,673.79	644,403.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	644,403.78	2,766,852.76
Cierre de Mes	feb-28-2018	27.39%	28	1,827,775.19	294,673.79	678,668.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	678,668.50	2,801,117.48
Cierre de Mes	mar-31-2018	27.01%	31	1,827,775.19	294,673.79	716,167.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	716,167.48	2,838,616.46
Cierre de Mes	abr-30-2018	26.78%	30	1,827,775.19	294,673.79	752,167.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	752,167.89	2,874,616.87
Cierre de Mes	may-31-2018	26.74%	31	1,827,775.19	294,673.79	789,323.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	789,323.03	2,911,772.01
Cierre de Mes	jun-30-2018	26.55%	30	1,827,775.19	294,673.79	825,045.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	825,045.35	2,947,494.33
Cierre de Mes	jul-31-2018	26.27%	31	1,827,775.19	294,673.79	861,614.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	861,614.15	2,984,063.13
Cierre de Mes	ago-31-2018	26.16%	31	1,827,775.19	294,673.79	898,047.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	898,047.72	3,020,496.70
Cierre de Mes	sep-30-2018	26.01%	30	1,827,775.19	294,673.79	933,116.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	933,116.85	3,055,565.83
Cierre de Mes	oct-31-2018	25.81%	31	1,827,775.19	294,673.79	969,104.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	969,104.29	3,091,553.27
Cierre de Mes	nov-30-2018	25.64%	30	1,827,775.19	294,673.79	1,003,722.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	1,003,722.01	3,126,170.99
Cierre de Mes	dic-31-2018	25.54%	31	1,827,775.19	294,673.79	1,039,368.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	1,039,368.16	3,161,817.14
Cierre de Mes	ene-31-2019	25.26%	31	1,827,775.19	294,673.79	1,074,661.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	1,074,661.62	3,197,110.60
Cierre de Mes	feb-28-2019	25.88%	28	1,827,775.19	294,673.79	1,107,223.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	1,107,223.30	3,229,672.28
Cierre de Mes	mar-31-2019	25.50%	31	1,827,775.19	294,673.79	1,142,830.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	1,142,830.35	3,265,279.33
Cierre de Mes	abr-30-2019	25.44%	30	1,827,775.19	294,673.79	1,177,202.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	1,177,202.33	3,299,651.31
Cierre de Mes	may-31-2019	25.47%	31	1,827,775.19	294,673.79	1,212,760.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	1,212,760.47	3,335,209.45
Cierre de Mes	jun-30-2019	25.42%	30	1,827,775.19	294,673.79	1,247,104.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	1,247,104.04	3,369,553.02
Cierre de Mes	jul-31-2019	25.40%	31	1,827,775.19	294,673.79	1,282,574.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	1,282,574.06	3,405,023.04
Cierre de Mes	ago-31-2019	25.44%	31	1,827,775.19	294,673.79	1,318,102.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	1,318,102.84	3,440,551.82
Cierre de Mes	sep-30-2019	25.44%	30	1,827,775.19	294,673.79	1,352,474.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	1,352,474.82	3,474,923.80
Cierre de Mes	oct-31-2019	25.19%	31	1,827,775.19	294,673.79	1,387,679.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	1,387,679.83	3,510,128.81
Cierre de Mes	nov-30-2019	25.11%	30	1,827,775.19	294,673.79	1,421,643.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	1,421,643.52	3,544,092.50
Cierre de Mes	dic-31-2019	24.97%	31	1,827,775.19	294,673.79	1,456,572.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	1,456,572.70	3,579,021.68
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	31	1,827,775.19	294,673.79	1,491,294.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	1,491,294.31	3,613,743.29
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	1,827,775.19	294,673.79	1,524,152.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	1,524,152.56	3,646,601.54
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	1,827,775.19	294,673.79	1,559,140.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	1,559,140.93	3,681,589.91
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	1,827,775.19	294,673.79	1,592,617.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	1,592,617.29	3,715,066.27
Cierre de Mes	may-31-2020	23.96%	31	1,827,775.19	294,673.79	1,626,272.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	1,626,272.09	3,748,721.07
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	1,827,775.19	294,673.79	1,658,919.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	1,658,919.01	3,781,367.99
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	31	1,827,775.19	294,673.79	1,692,664.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	1,692,664.14	3,815,113.12
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	1,827,775.19	294,673.79	1,726,669.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	1,726,669.61	3,849,118.59
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	1,827,775.19	294,673.79	1,759,655.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	1,759,655.27	3,882,104.25
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	1,827,775.19	294,673.79	1,793,360.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	1,793,360.27	3,915,809.25
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	1,827,775.19	294,673.79	1,825,598.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	1,825,598.56	3,948,047.54
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	1,827,775.19	294,673.79	1,858,343.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	1,858,343.91	3,980,792.89
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	1,827,775.19	294,673.79	1,890,875.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775			



LUZ DARY AGUDELO ROJAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	31	1,827,775.19	294,673.79	2,240,691.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	2,240,691.74	4,363,140.72
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	31	1,827,775.19	294,673.79	2,273,741.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	2,273,741.48	4,396,190.46
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	1,827,775.19	294,673.79	2,304,437.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	2,304,437.65	4,426,886.63
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	1,827,775.19	294,673.79	2,338,712.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	2,338,712.49	4,461,161.47
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	1,827,775.19	294,673.79	2,372,704.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	2,372,704.74	4,495,153.72
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	1,827,775.19	294,673.79	2,408,808.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	2,408,808.82	4,531,257.80
Cierre de Mes	jun-30-2022	26.69%	30	1,827,775.19	294,673.79	2,444,698.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	2,444,698.13	4,567,147.11
Cierre de Mes	jul-31-2022	27.70%	31	1,827,775.19	294,673.79	2,483,049.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	2,483,049.62	4,605,498.60
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.75%	31	1,827,775.19	294,673.79	2,522,707.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	2,522,707.62	4,645,156.60
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.19%	30	1,827,775.19	294,673.79	2,562,778.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	2,562,778.07	4,685,227.05
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	31	1,827,775.19	294,673.79	2,605,690.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	2,605,690.69	4,728,139.67
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	30	1,827,775.19	294,673.79	2,648,683.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	2,648,683.13	4,771,132.11
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	31	1,827,775.19	294,673.79	2,695,499.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	2,695,499.28	4,817,948.26
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.95%	31	1,827,775.19	294,673.79	2,743,805.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	2,743,805.34	4,866,254.32
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.35%	28	1,827,775.19	294,673.79	2,788,847.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	2,788,847.32	4,911,296.30
Saldos para Demanda	mar-27-2023	38.03%	27	1,827,775.19	294,673.79	2,832,945.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,827,775.19	294,673.79	2,832,945.40	4,955,394.38



Medellin, marzo 27 de 2023

Producto Crédito
Pagaré 49779680911

Ciudad

Titular LUZ DARY AGUDELO ROJAS
Cédula o Nit. 63,488,425
Crédito 49779680911
Mora desde agosto 9 de 2016

Tasa máxima Superfinanciera 46.26%

Liquidación de la Obligación a ago 9 de 2016	
	Valor en pesos
Capital	3,077,140.55
Int. Corrientes a fecha de demanda	440,528.91
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	3,517,669.46

Saldo de la obligación a mar 27 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	3,077,140.55
Interes Corriente	440,528.91
Intereses por Mora	4,829,892.53
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	8,347,561.99

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



LUZ DARY AGUDELO ROJAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ago/9-2016			3,077,140.55	440,528.91	0.00						3,077,140.55	440,528.91	0.00	3,517,669.46
Saldos para Demanda	ago-9-2016	0.00%	0	3,077,140.55	440,528.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	0.00	3,517,669.46
Cierre de Mes	ago-31-2016	27.77%	22	3,077,140.55	440,528.91	45,783.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	45,783.61	3,563,453.07
Cierre de Mes	sep-30-2016	27.77%	30	3,077,140.55	440,528.91	108,384.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	108,384.17	3,626,053.63
Cierre de Mes	oct-31-2016	28.51%	31	3,077,140.55	440,528.91	174,635.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	174,635.26	3,692,304.72
Cierre de Mes	nov-30-2016	28.51%	30	3,077,140.55	440,528.91	238,727.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	238,727.13	3,756,396.59
Cierre de Mes	dic-31-2016	28.51%	31	3,077,140.55	440,528.91	304,978.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	304,978.22	3,822,647.68
Cierre de Mes	ene-31-2017	28.90%	31	3,077,140.55	440,528.91	372,039.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	372,039.69	3,889,709.15
Cierre de Mes	feb-28-2017	28.90%	28	3,077,140.55	440,528.91	432,547.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	432,547.96	3,950,217.42
Cierre de Mes	mar-31-2017	28.90%	31	3,077,140.55	440,528.91	499,609.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	499,609.43	4,017,278.89
Cierre de Mes	abr-30-2017	28.89%	30	3,077,140.55	440,528.91	564,469.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	564,469.95	4,082,139.41
Cierre de Mes	may-31-2017	28.89%	31	3,077,140.55	440,528.91	631,515.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	631,515.88	4,149,185.34
Cierre de Mes	jun-30-2017	28.89%	30	3,077,140.55	440,528.91	696,376.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	696,376.41	4,214,045.87
Cierre de Mes	jul-31-2017	28.49%	31	3,077,140.55	440,528.91	762,596.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	762,596.23	4,280,265.69
Cierre de Mes	ago-31-2017	28.49%	31	3,077,140.55	440,528.91	828,816.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	828,816.05	4,346,485.51
Cierre de Mes	sep-30-2017	28.49%	30	3,077,140.55	440,528.91	892,877.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	892,877.67	4,410,547.13
Cierre de Mes	oct-31-2017	27.55%	31	3,077,140.55	440,528.91	957,142.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	957,142.50	4,474,811.96
Cierre de Mes	nov-30-2017	27.33%	30	3,077,140.55	440,528.91	1,018,866.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	1,018,866.90	4,536,536.36
Cierre de Mes	dic-31-2017	27.12%	31	3,077,140.55	440,528.91	1,082,222.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	1,082,222.45	4,599,891.91
Cierre de Mes	ene-31-2018	27.03%	31	3,077,140.55	440,528.91	1,145,385.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	1,145,385.71	4,663,055.17
Cierre de Mes	feb-28-2018	27.39%	28	3,077,140.55	440,528.91	1,203,071.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	1,203,071.89	4,720,741.35
Cierre de Mes	mar-31-2018	27.01%	31	3,077,140.55	440,528.91	1,266,203.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	1,266,203.06	4,783,872.52
Cierre de Mes	abr-30-2018	26.78%	30	3,077,140.55	440,528.91	1,326,811.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	1,326,811.35	4,844,480.81
Cierre de Mes	may-31-2018	26.74%	31	3,077,140.55	440,528.91	1,389,363.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	1,389,363.68	4,907,033.14
Cierre de Mes	jun-30-2018	26.55%	30	3,077,140.55	440,528.91	1,449,503.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	1,449,503.79	4,967,173.25
Cierre de Mes	jul-31-2018	26.27%	31	3,077,140.55	440,528.91	1,511,068.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	1,511,068.99	5,028,738.45
Cierre de Mes	ago-31-2018	26.16%	31	3,077,140.55	440,528.91	1,572,406.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	1,572,406.51	5,090,075.97
Cierre de Mes	sep-30-2018	26.01%	30	3,077,140.55	440,528.91	1,631,446.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	1,631,446.96	5,149,116.42
Cierre de Mes	oct-31-2018	25.81%	31	3,077,140.55	440,528.91	1,692,033.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	1,692,033.41	5,209,702.87
Cierre de Mes	nov-30-2018	25.64%	30	3,077,140.55	440,528.91	1,750,313.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	1,750,313.86	5,267,983.32
Cierre de Mes	dic-31-2018	25.54%	31	3,077,140.55	440,528.91	1,810,325.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	1,810,325.75	5,327,995.21
Cierre de Mes	ene-31-2019	25.26%	31	3,077,140.55	440,528.91	1,869,743.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	1,869,743.85	5,387,413.31
Cierre de Mes	feb-28-2019	25.88%	28	3,077,140.55	440,528.91	1,924,562.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	1,924,562.88	5,442,232.34
Cierre de Mes	mar-31-2019	25.50%	31	3,077,140.55	440,528.91	1,984,508.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	1,984,508.93	5,502,178.39
Cierre de Mes	abr-30-2019	25.44%	30	3,077,140.55	440,528.91	2,042,375.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	2,042,375.68	5,560,045.14
Cierre de Mes	may-31-2019	25.47%	31	3,077,140.55	440,528.91	2,102,239.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	2,102,239.39	5,619,908.85
Cierre de Mes	jun-30-2019	25.42%	30	3,077,140.55	440,528.91	2,160,058.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	2,160,058.31	5,677,727.77
Cierre de Mes	jul-31-2019	25.40%	31	3,077,140.55	440,528.91	2,219,773.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	2,219,773.66	5,737,443.12
Cierre de Mes	ago-31-2019	25.44%	31	3,077,140.55	440,528.91	2,279,587.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	2,279,587.93	5,797,257.39
Cierre de Mes	sep-30-2019	25.44%	30	3,077,140.55	440,528.91	2,337,454.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	2,337,454.69	5,855,124.15
Cierre de Mes	oct-31-2019	25.19%	31	3,077,140.55	440,528.91	2,396,723.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	2,396,723.88	5,914,393.34
Cierre de Mes	nov-30-2019	25.11%	30	3,077,140.55	440,528.91	2,453,903.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	2,453,903.26	5,971,572.72
Cierre de Mes	dic-31-2019	24.97%	31	3,077,140.55	440,528.91	2,512,708.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	2,512,708.07	6,030,377.53
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	31	3,077,140.55	440,528.91	2,571,163.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	2,571,163.44	6,088,832.90
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	3,077,140.55	440,528.91	2,626,481.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	2,626,481.76	6,144,151.22
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	3,077,140.55	440,528.91	2,685,386.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	2,685,386.23	6,203,055.69
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	3,077,140.55	440,528.91	2,741,745.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	2,741,745.17	6,259,414.63
Cierre de Mes	may-31-2020	23.96%	31	3,077,140.55	440,528.91	2,798,404.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	2,798,404.53	6,316,073.99
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	3,077,140.55	440,528.91	2,853,367.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	2,853,367.06	6,371,036.52
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	31	3,077,140.55	440,528.91	2,910,178.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	2,910,178.49	6,427,847.95
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	3,077,140.55	440,528.91	2,967,428.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	2,967,428.20	6,485,097.66
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	3,077,140.55	440,528.91	3,022,961.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	3,022,961.02	6,540,630.48
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	3,077,140.55	440,528.91	3,079,704.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	3,079,704.88	6,597,374.34
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	3,077,140.55	440,528.91	3,133,979.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	3,133,979.47	6,651,648.93
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	3,077,140.55	440,528.91	3,189,107.71	0.00	0.0							



LUZ DARY AGUDELO ROJAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	30	3,077,140.55	440,528.91	3,777,678.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	3,777,678.99	7,295,348.45
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	31	3,077,140.55	440,528.91	3,832,807.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	3,832,807.23	7,350,476.69
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	31	3,077,140.55	440,528.91	3,888,447.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	3,888,447.95	7,406,117.41
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	3,077,140.55	440,528.91	3,940,126.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	3,940,126.30	7,457,795.76
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	3,077,140.55	440,528.91	3,997,829.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	3,997,829.51	7,515,498.97
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	3,077,140.55	440,528.91	4,055,056.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	4,055,056.98	7,572,726.44
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	3,077,140.55	440,528.91	4,115,839.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	4,115,839.80	7,633,509.26
Cierre de Mes	jun-30-2022	26.69%	30	3,077,140.55	440,528.91	4,176,261.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	4,176,261.04	7,693,930.50
Cierre de Mes	jul-31-2022	27.70%	31	3,077,140.55	440,528.91	4,240,827.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	4,240,827.47	7,758,496.93
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.75%	31	3,077,140.55	440,528.91	4,307,593.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	4,307,593.47	7,825,262.93
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.19%	30	3,077,140.55	440,528.91	4,375,053.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	4,375,053.86	7,892,723.32
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	31	3,077,140.55	440,528.91	4,447,299.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	4,447,299.16	7,964,968.62
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	30	3,077,140.55	440,528.91	4,519,678.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	4,519,678.83	8,037,348.29
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	31	3,077,140.55	440,528.91	4,598,495.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	4,598,495.89	8,116,165.35
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.95%	31	3,077,140.55	440,528.91	4,679,821.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	4,679,821.29	8,197,490.75
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.35%	28	3,077,140.55	440,528.91	4,755,651.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	4,755,651.45	8,273,320.91
Saldos para Demanda	mar-27-2023	38.03%	27	3,077,140.55	440,528.91	4,829,892.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,077,140.55	440,528.91	4,829,892.53	8,347,561.99

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO QUE SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (01) DIA Y EN TRASLADO **A LA PARTE NO RECURRENTE** POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DIAS (Artículo 110 DEL CGP), (artículo 326 DEL CGP)



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO N°: 54001-3103-005-2019-00054-00.
DEMANDANTE: JOSE JOAQUIN CASTELLANOS FAJARDO
DEMANDADO: MARIO APARICIO LAGUADO Y OTRA
CLASE DE TRASLADO: **TRASLADO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 20 DE ENERO DE 2023 (PDF “36RecursodeReposicionAutoDesistimientoTacito”)**.
FECHA DE FIJACION: 12 abril de 2023; Hora 08:00 am hasta 6:00 pm
INICIO TÉRMINO: 13 de abril de 2023 Hora 08:00 am.
FIN TÉRMINO: 17 de abril de 2023 Hasta 6:00 pm.

Cúcuta, 12 de abril de 2023, Hora 08:00 a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. Suárez'.

WILLIAM ANDRÉS SUAREZ MOROS
Secretario

EJECUTIVO SINGULAR 54001-3103-005-2019-00054-00 REPOSICIÓN Y APELACIÓN

Antonio Aparicio Prieto <apantonio@hotmail.com>

Jue 26/01/2023 3:24 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mapariciol08@hotmail.com <mapariciol08@hotmail.com>; Eleonora CASTELLANOS CUÉLLAR <eleonora_cast77@hotmail.com>; Nora Elisa Cuéllar de Castellanos <noracuellar427@gmail.com>; Luz Esther 🌟 Castellanos Ruiz <luzcaruiz66@gmail.com>

San José de Cúcuta, 26 de enero de 2023

Doctora

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO
JUEZ 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co
Presente

Ref.: Ejecutivo singular de José Joaquín Castellanos Fajardo

V/s Mario Aparicio Laguado; y,

Aidée Galvis

Exp #54001-3103-005-2019-00054-00

Cito la cuerda procesal de la referencia para interponer los recursos ordinarios de reposición como principal y subsidiariamente el de apelación contra su proveído adiado a 20 de enero de 2023, por medio del cual decreta el desistimiento tácito de la demanda y otros conforme al escrito que en formato PDF adjunto.

De la Señora Juez,

ANTONIO APARICIO PRIETO

C. C. #19282747 de Bogotá

T. P. #20739 del C. S. J.

c. c. mapariciol018@hotmail.com
eleonora_cast77@hotmail.com
noracuellar427@gmail.com

San José de Cúcuta, 26 de enero de 2023

Doctora
MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO
JUEZ 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co
Presente

Ref.: Ejecutivo singular de José Joaquín Castellanos Fajardo
V/s Mario Aparicio Laguado; y,
Aidéé Galvis
Exp #54001-3103-005-2019-00054-00

Cito la cuerda procesal de la referencia para interponer los recursos ordinarios de reposición como principal y subsidiariamente el de apelación contra su proveído adiado a 20 de enero de 2023, por medio del cual decreta el desistimiento tácito de la demanda y otros.

FUNDAMENTOS DE LA REPOSICIÓN

1. Los recursos los abordaremos desde dos aristas procesales, a saber: el desistimiento tácito frente al extremo pasivo relacionado con la demandada Aidée Galvis; y, frente al demandado Mario Aparicio Laguado.

a. El desistimiento tácito frente al extremo pasivo relacionado con la demandada Aidée Galvis:

i) Quien es la demandada Aideé Galvis? La demandada Aideé Galvis es la consorte del señor Mario Aparicio Laguado y conviven bajo el mismo lecho y techo; y, fueron quienes personalmente solicitaban los préstamos de dinero al señor José Joaquín Castellanos Fajardo para la siembra de los cultivos de arroz en los predios rurales conocidos como Lotes 11, 12 y 14 Risaralda El Triángulo, ubicado en el Corregimiento Astilleros, Municipio El Zulia y por ello tenemos que ambos suscribieron la letra de cambio que respaldó tal préstamo de dinero.

Antonio Aparicio Prieto

Doctor en Derecho y Ciencias Políticas

Defensor de Derechos Humanos

NIT 19282747-1

ii) Al momento de presentar la demanda los consortes adeudaban a mi patrocinado la suma total de \$151,283.363,00 m/l por concepto de capital e intereses, como obra en autos.

iii) Los dos obligados tenían como domicilio el Corregimiento Astilleros, comprensión municipal de El Zulia, Departamento Norte de Santander y vivían en los mencionados predios rurales.

iv) Admitida la demanda ejecutiva, esto es, librado el mandamiento de pago en su contra, procedimos a efectuar la notificación del mandamiento de pago librado en su contra y por ello acudimos a los servicios de la empresa Servirepartos Sas por estar habilitada para realizar las citaciones y/o notificaciones judiciales mediante el servicio de mensajería especial con efectos jurídico procesales, como en efecto se atisba en la guía 546800651 adiada a 12 de junio de 2019 en la que se registra tanto el destino (Corregimiento Astilleros Municipio El Zulia) como a sus destinatarios (Aidéé Galvis y Mario Aparicio Laguado).

v) La citación fue recibida por la señora Galvis como se lee en la certificación emitida por la empresa de mensajería y de contera manifestó que allí vivía también el señor Mario Aparicio Laguado y se comprometió a hacerle la entrega de la citación para notificación.

vi) Qué documentos entregó Servireparto Sas a la destinataria? Hizo entrega de la copia de la demanda y sus anexos (traslado de la demanda con sus anexos) y copia del mandamiento de pago calendarado a 12 de marzo de 2019.

vii) Como quiera que los aquí demandados no comparecieron al Despacho a recibir la notificación personal, se hizo necesario hacer la notificación por aviso, razón por la que el día 12 de julio de 2019 les fue dejada la notificación por aviso en el domicilio y residencia de los demandados con Joaquín Aparicio (hermano de Mario Aparicio Laguado).

viii) Qué documentos entregó Servireparto Sas a los destinatarios en esta oportunidad? Hizo entrega de la copia de la demanda y sus anexos (traslado de la demanda con sus anexos) y copia del mandamiento de pago calendarado a 12 de marzo de 2019.

ix) Según constancia secretarial la notificación por aviso quedó surtida el día 15 de julio de 2019 y los demandados tenían tres días para pasar por el Despacho a partir del día 16 de julio de 2019 y 10 días para pagar y/o contestar la demanda ejecutiva, término que precluyó el día 1º de agosto de 2019, sin que ninguno de los demandados presentara excepciones y/o pagaran el dinero pretendido en esta cuerda procesal. Además, en el aviso fijado estaba el nombre y apellido de la avisada Aidée Galvis.

x) En el informe secretarial se observa que solo hace referencia al demandado Mario Aparicio Laguado, pero el error en que incurrió la Secretaria en esa fecha no puede atar al operador de justicia, pues estaríamos ante la comisión de una serie de errores que no pueden perjudicar al extremo activo.

xi) No obstante el día 4 de marzo de 2021 nuevamente solicitamos los servicios de Servireparto Sas con el fin de hacerle nuevamente la citación para notificación personal a la demandada Aidée Galvis como se desprende de la guía CACO 60629.

xii) Revisado el paginario digital encontramos evidencia expedencial que el día 5 de mayo de 2021 se entregó la guía CACO 60929 en la dirección del aviso anexo a una persona que no se identificó

Cel 320 3498489

E-mail: apantonio@hotmail.com

Cúcuta, Distrito Especial Fronterizo y Turístico: Avenida 4 #11-17 Oficina 207 Edificio Ben Hur

Antonio Aparicio Prieto

Doctor en Derecho y Ciencias Políticas

Defensor de Derechos Humanos

NIT 19282747-1

ni consintió firmar la copia del oficio, pero sí informó que Aidée Galvis sí residía allí y recibió copia del mandamiento de pago de fecha 12 de marzo de 2019 y del auto del 5 de febrero de 2021, de la demanda y sus anexos.

xiii) Es de tener en cuenta que estas últimas citaciones y/o notificaciones fueron bajo el imperio del Decreto 806 de 2020 por aquello de la pandemia originada por el Covid 19.

xiv) Aidée Galvis, como quedó en evidencia siempre ha compartido el domicilio y residencia y ha convivido con su consorte Mario Aparicio Laguado y compartido con él las labores de campo.

xv) Aidée Galvis siempre ha estado enterada de los negocios de su consorte y en especial de las relaciones comerciales con mi endosante al cobro y con las sucesoras procesales (Nora Elisa Cuéllar de Castellanos y Eleonora Castellanos Cuéllar) y a raíz de la demanda ha estado pendiente de un arreglo con su marido.

xvi) Aidée Galvis siempre ha recibido y leído la correspondencia que se le ha enviado.

xv) En el caso de marras, el mandamiento de pago y el auto que ordenó el requerimiento de notificación le fue puesto en conocimiento a Aidée Galvis en reiteradas oportunidades, amén de habérselo comentado su marido Mario Aparicio Laguado también demandado en esta cuerda procesal.

xvi) Amén de lo anterior, debemos plantear cuál es el objetivo de la notificación procesal? La notificación es el acto de ponerle en conocimiento a la contraparte, ya en físico (demanda escrita con sus anexos y el proveído a noticiar) ora virtualmente (vía plataforma digital), la existencia de la causa procesal para que en el término de ley haga algo o se abstenga de hacerlo, pague o conteste la demanda, acepte o se oponga a las pretensiones y si es del caso presentar las excepciones que estime pertinentes.

xvii) La notificación personal, hoy por hoy se puede realizar directamente o de manera presencial en el Despacho del Operador Judicial, mientras que la virtual se efectúa por la plataforma digital. En nuestro caso, se hizo de manera física, esto es, dejándole copia de la demanda, sus anexos y del auto de mandamiento de pago, como lo entendemos del texto del inciso 4 del artículo 291 del C. G. del P. Prueba de ello son las certificaciones anotadas por la oficina de mensajería.

xviii) La Sala de Casación Civil de la H Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 3610-2020/2020-00548 adiada a 4 de junio de 2020, con ponencia del M Luis Armando Tolosa Villabona, acotó que "En época de confinamiento está prohibido el desplazamiento hasta las entidades para notificarse, pues se vulnerarían derechos fundamentales". Este planteamiento de la alta Corte refuerza nuestro argumento de noticiamiento de la demanda y sus anexos, del proceso, y, de la providencia que generó el mandamiento de pago, pues le fue dejado a la demandada Aidée Galvis cuando se dejó la correspondencia en el sitio señalado como su domicilio y residencia tanto en la citación para notificación personal como en la notificación por aviso. En consonancia con lo anterior, las actuaciones allí desplegadas por el courier autorizado por las TIC 'S, cumplieron la finalidad de la notificación, al noticiar a la demandada Aidée Galvis y de contera garantizándole el debido proceso y su derecho de defensa, pues se cumplió el rito siguiendo las pautas de los artículos 291 y 292 del C. G. del P, primero con la comunicación o citación y luego con el aviso, de manera que no le generaron

Cel 320 3498489

E-mail: apantonio@hotmail.com

Cúcuta, Distrito Especial Fronterizo y Turístico: Avenida 4 #11-17 Oficina 207 Edificio Ben Hur

ninguna confusión o incertidumbre, las que dicho sea de paso, no han sido discutidas por la demandada, quien ha tenido toda la libertad de comparecer directa o virtualmente al proceso.

xix) Según la agencia de correo Servireparto Sas la demandada Aidée Galvis tenía como domicilio y residencia el denunciado en el libelo de la demanda, razón por la que en acatamiento de las exigencias legales le dejó la correspondencia para que compareciera a tomar la notificación personal en el Despacho y como no compareciera, esto es, habiendo fracasado la notificación personal, se le solicitó que realizara la notificación por aviso en los términos del artículo 292 del C. G. del P, esto es, fijando el aviso en el que debía expresarse su fecha y la de la providencia que se notificaba, en este caso la calenda del mandamiento de pago, el operador de justicia, el tipo de proceso, el nombre de las partes en contienda, haciendo la advertencia que la notificación del auto se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino y, por último acompañar copia, al menos simple del proveído que se notifica.

xx) Amén del cumplimiento de todas las exigencias de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. hasta aquí esbozados, se le dio cumplimiento estricto a los incisos 3º y 4º de la misma norma citada y las resultas fueron allegadas oportunamente al paginario.

xxi) En consonancia con lo anterior, su señoría debe tener presente que un error no puede conllevar a la incurrencia de más errores.

b. El desistimiento tácito frente al extremo pasivo relacionado con el demandado Mario Aparicio Laguado:

i) En atención a que su señoría no establece que el presunto desistimiento tácito operaría sólo frente a la demandada Aidée Galvis, es muy claro que la parte actora no incumplió la carga procesal de surtir la notificación al demandado Mario Aparicio Laguado.

ii) Tampoco compartimos esta postura del Despacho, pues olvida el Despacho que en este paginario el extremo pasivo se compone de dos personas, una de las cuales (Mario Aparicio Laguado), se tuvo por notificado mediante auto fechado a 21 de octubre de 2019.

iii) Aunado a lo anterior, obra en el expediente constancia secretarial vista a folio 20 en donde consta que el señor Mario Aparicio Laguado fue notificado por aviso y dentro del término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

iv) Así las cosas, no se cumple uno de los presupuestos del artículo 317 del C. G. del P, toda vez que para continuar el trámite de la demanda respecto del demandado Mario Aparicio Laguado no se requiere ninguna carga procesal por parte del extremo activo pues ya se había surtido el trámite de su notificación personal.

v) Conforme a lo anterior, es preciso recalcar que decretar la terminación del proceso frente al demandado que ya se encontraba notificado y respecto del cual ya se había trabado la litis resulta desproporcionado y violatorio del derecho fundamental del acceso a la justicia, máxime si el extremo notificado guardó silencio y se vería premiada su inactividad, encontrándose infundada una decisión de dicha naturaleza.

vi) Ahora bien, frente a la figura del desistimiento tácito ha reiterado la Corte Suprema de Justicia, (CSJ STC16508-2014, 4 dic. 2014, rad. 00816-01, CSJ STC2604-2016, 2 mar. 2016, rad. 2015-00172-01), lo siguiente:

«...la exigencia de cumplir determinada carga procesal y aplicar la sanción ante la inobservancia regulada en el precepto citado, no puede ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en el referido artículo [317 del Código General del Proceso], sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal.

Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, en este caso el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia...».

vii) Respecto de lo anterior, se precisa que frente al demandado Mario Aparicio Laguado, no existía carga procesal por cumplir a cargo de la parte actora, motivo por el cual, frente a él no es procedente el desistimiento tácito.

viii) Finalmente, se advierte que al existir varios demandados, a ambos se les da la posibilidad de ejercer el derecho de defensa, pueden ser representados por diferentes abogados y aportar diferentes pruebas, de suerte, que el fallo puede ser diferente para cada uno de ellos, lo que implica que la decisión puede ser adversa para unos y favorable para otros.

ix) Lo anterior, a efectos de que a los demandados en el presente proceso aun cuando conforman el extremo pasivo, no puede dárseles el mismo tratamiento, y por lo tanto, la terminación del proceso es inviable frente a la parte de la que no se predicán más actuaciones por parte del demandante.

PRETENSIONES

Como consecuencia directa e inmediata y como resulta del reproche aquí planteado y argumentado, le solicitamos a su señoría, se sirva:

1) Reponer total e íntegramente su auto calendarado a 20 de enero de 2023, mediante el cual decidió decretar el desistimiento tácito y por ende dar por terminado el proceso de esta referencia y archivarlo, y en su lugar, proceder a declarar:

i) Que no procede el desistimiento tácito contra ninguno de los dos demandados que conforman el extremo pasivo en este paginario.

ii) Tener por notificada legalmente por aviso a la demandada Aidée Galvis.

iii) Declarar que a la demandada Aidée Galvis ya le feneció el término para contestar la demanda y/o para formular oposición alguna.

iv) Dictar, inmediatamente la sentencia de primera instancia a que haya lugar.

Antonio Aparicio Prieto

Doctor en Derecho y Ciencias Políticas

Defensor de Derechos Humanos

NIT 19282747-1

2) En el evento de no compartir totalmente los argumentos aquí expuestos, sírvase conceder el recurso de apelación contra la providencia reprochada para que sea en la segunda instancia decidida de fondo.

3) En el evento de compartir parcialmente nuestros argumentos, sírvase conceder el recurso de apelación contra la providencia reprochada que no nos sea favorable, para que sea en la segunda instancia decidida de fondo.

FUNDAMENTOS DE LA ALZADA

Hemos de empezar por revisar sus fundamentos y aterrizamos en que i) estamos legitimados para proponerlo, pues hacemos parte de la litis trabada y ata abiertamente los intereses del extremo demandante; ii) su planteamiento es oportuno, dado que aún estamos dentro del término de ejecutoria de la providencia reprochada, como a bien lo tiene informado el inciso segundo del numeral 1° del artículo 322 de la norma procesal vigente; iii) es procedente en los términos del literal e) del inciso segundo del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del P. en consonancia con el numeral 7 del artículo 321 ibídem.

Amén de lo anterior, los demás fundamentos de la apelación los expondremos, si fuere del caso, al conocer su pronunciamiento respecto de la reposición.

De la Señora Juez,

ANTONIO APARICIO PRIETO

C. C. #19282747 de Bogotá

T. P. #20739 del C. S. J.

c. c. mapariciol08@hotmail.com
eleonora_cast77@hotmail.com
noracuellar427@gmail.com

Cel 320 3498489

E-mail: apantonio@hotmail.com

Cúcuta, Distrito Especial Fronterizo y Turístico: Avenida 4 #11-17 Oficina 207 Edificio Ben Hur

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO QUE SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (01) DIA Y EN TRASLADO A LA PARTE **NO RECURRENTE** POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DIAS (Artículo 110 DEL CGP), (artículo 319 DEL CGP) (artículo 322 DEL CGP)



CLASE DE PROCESO: RCE
RADICADO N°: 54001310-005-2022-00176-00.
DEMANDANTE: JAVIER ANDRÉS JAIMES PARDO Y OTROS
DEMANDADO: RADIO TAXI CONE LTDA Y OTROS
CLASE DE TRASLADO: **TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 27 DE MARZO DE 2023 (PDF “028RecursodeReposicionenSubsidiodeApelacion”, “029RecursodeReposicionenSubsidiodeApelacion” y “030RecursodeReposicionenSubsidiodeApelacion”).**
FECHA DE FIJACION: 12 abril de 2023; Hora 08:00 am hasta 6:00 pm
INICIO TÉRMINO: 13 de abril de 2023 Hora 08:00 am.
FIN TÉRMINO: 17 de abril de 2023 Hasta 6:00 pm.

Cúcuta, 12 de abril de 2023, Hora 08:00 a.m.

WILLIAM ANDRÉS SUAREZ MOROS
Secretario

Recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto // Radicado 5400131030052022-00176-00

Jhon Merchan <jhonmerchan86@gmail.com>

Jue 30/03/2023 5:13 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: santiagoomv2597@gmail.com <santiagoomv2597@gmail.com>; dpa.abogados <dpa.abogados@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (104 KB)

recurso de reposicion en subsidio de apelacion.pdf;

Señora Juez

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO
JUEZ QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
E. S. D.

Referencia: DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Radicado: 54-001-31-03-005-2022-00176-00

Demandante: SANDRA MILENA MONSALVE CELY Y OTROS

Demandado: RADIO TAXI CONE LIMITADA Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Respetuosamente,



JHON JAIRO MERCHAN PARRA

C.C. No. 1.090.376.420 de Cúcuta

T.P. No. 351.308 del C.S. de la J.

Señora Juez

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO
JUEZ QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
E. S. D.

**Referencia: DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**

Radicado: 54-001-31-03-005-2022-00176-00

Demandante: SANDRA MILENA MONSALVE CELY Y OTROS

Demandado: RADIO TAXI CONE LIMITADA Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Teniendo en cuenta el auto de fecha 27 de marzo de 2023 y estando en el término oportuno para ello de acuerdo con el artículo 318 del CGP, manifiesto que interpongo recurso de reposición y en subsidio APELACIÓN contra la decisión notificada en estados por la señora Juez el día 28 de marzo de 2023, que resuelve lo siguiente:

*“**PRIMERO:** DECRETAR la terminación parcial del proceso por desistimiento tácito, respecto del demandado FERNEY EDUARDO VILLAMIZAR ESPINEL, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por lo motivado.*

***SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, DISPONER que la demanda verbal continúa con los demandados RADIO TAXI CONE LTDA y SEGUROS MUNDIAL, en consideración a lo expuesto en la parte motiva*

(...)”

De acuerdo con lo anterior, es importante traer a colación la figura del desistimiento tácito, en ese sentido, recordamos la Sentencia C-1186/08 que manifiesta lo siguiente:

*“(...) una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se **busca sancionar no solo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales** (...)” (subrayado y negrilla fuera de texto).*

Actualmente, el desistimiento tácito esta regulado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,

*“**ARTICULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación*

promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas (...)"

En este numeral 1 del artículo 317, lo que busca el legislador es castigar la conducta omisiva o desobediente de la parte frente al requerimiento realizado por la autoridad judicial, a su vez habrá lugar a la condena en costas, tal como esta estipulada en el numeral primero. Tan es así, que la Corte Suprema de Justicia unifica la jurisprudencia en el tema del Desistimiento Tácito del que trata el artículo 317 del CGP en la sentencia STC11191-2020 del 9 de diciembre de 2020, la corte manifestó lo siguiente en sus tesis:

"(...) No obstante, el legislador autorizó a los jueces a culminarlos antes de que ello suceda, en el evento en que se paralicen porque una de las partes no realizó la "actuación" de la que dependía su continuación, o por cualquier razón.

*Es así como el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso prevé que se tendrá por "**desistida la demanda**", cuando el postulante, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la providencia que lo requiera, no cumpla con la "carga procesal" que demande su "tramite"". (negrilla fuera de texto).*

Así las cosas, la figura del desistimiento tácito es SANCIONAR a la parte que no cumple con la carga procesal impuesta por el despacho judicial, si el legislador hubiese querido incluir un desistimiento tácito parcial, hubiese agregado un numeral o hubiese colocado exactamente dicha figura, no obstante, la señora JUEZ erra al decretar un desistimiento tácito parcial, empezando porque esa figura del desistimiento tácito parcial no está estipulada en el artículo 317 del C.G.P y en caso de que se confirme dicha figura, se esta es premiando a la parte que incumplió la carga procesal, ya que en el ejercicio del litigio, a los demandantes les importa poco que un conductor intervenga en el proceso, a su vez, le impondría una carga mas a la parte demandada, en este caso a la empresa, toda vez que si se confirma el desistimiento tácito parcial, esta se verá en la imperiosa necesidad de utilizar la figura estipulada en el CGP como llamado en garantía al conductor y/o propietario, bajo ese entendido, no se estaría ejerciendo ninguna sanción, sino que le estaría premiando, quitando una carga para trasladársela a la parte demandada.

PETICIÓN

Solicito a su despacho se **REPONGA** el auto de fecha 27 de marzo de 2023, el cual decreta la terminación parcial del proceso y se proceda a decretar la terminación total del proceso por desistimiento tácito.

En caso de no reponer la presente decisión se conceda el recurso de Apelación ante su superior jerárquico en los términos legales establecidos.

Código General del Proceso **Artículo 318. Procedencia y oportunidades**

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

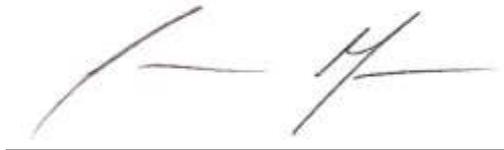
El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

Respetuosamente,



JHON JAIRO MERCHAN PARRA

C.C. No. 1.090.376.420 de Cúcuta

T.P. No. 351.308 del C.S. de la J.

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION// RAD. 54001-31-03-005-2022-00176-00

Santiago Muñoz <santiagomv2597@gmail.com>

Jue 30/03/2023 5:32 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

KAREN JULIANA JAIMES.pdf; JAVIER ANDRES JAIMES PARDO.pdf; SANDRA MILENA MONSALVE.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.pdf;

SEÑORES

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION

PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: SANDRA MILENA MONSALVE Y OTROS

DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS.

RADICADO: **54001-31-03-005-2022-00176-00**

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante conforme a los poderes que adjunto al presente recurso, dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto proferido el día 27 de marzo de 2023 y notificado por estado el 28 de marzo del mismo año, a través de los argumentos que expondré a través del documento adjunto.

Atentamente,

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR

Celular: 3003598691

SEÑORES
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: SANDRA MILENA MONSALVE Y OTROS
DEMANDADO: MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS
RADICADO: 54001310300520220017600
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante conforme a **los poderes que adjunto al presente recurso**, dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto proferido el día 27 de marzo de 2023 y notificado por estado el 28 de marzo del mismo año, a través de los argumentos que expondré a continuación:

1. PODER ESPECIAL CONFERIDO AL ABOGADO SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR:

En un primer momento me permito pronunciarme acerca de los poderes que en repetidas ocasiones han sido remitos al correo electrónico del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cúcuta al correo electro jivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co, desde los correos electrónicos de mis prohijados y desde el correo electrónico de este apoderado judicial registrado en el registro nacional de abogados.

Al respecto, me permito manifestar que, a raíz de que el anterior apoderado judicial, el doctor YUDAN ALEXIS OCHOA, no podía continuar con la representación de los aquí demandantes, ya que, se encontró en una causa de impedimento al ingresar como funcionario de la rama judicial, el día 03 de agosto de 2023, los demandantes SANDRA MILENA MONSALVE CELY, KAREN JULIANA JAIMES MONSALVE, JAVIER ANDRES JAIMES PARDO, en atención a lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, desde el mismo correo electrónico personal, y desde él que cada uno había concedido el poder especial inicial a aquel abogado, procedieron a revocar aquel poder y en un mismo acto concedieron poder especial al abogado SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR, para poder llevar su representación en el proceso de radicado 54001310300520220017600, el cual cursa ante su honorable despacho. La evidencia de ello, se encuentra plasmada en el archivo 008, 009 y 010 del expediente digital. Al respecto se tienen también las siguientes imágenes:

008MemorialRevocatori....pdf

3/8/22, 19:43 Correo: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta - Outlook

Poder
SANDRA MILENA <smmc.1504@gmail.com>
Mié 3/8/22 5:07 PM
Para: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jdvccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
ESD

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
ASUNTO: REVOCATORIA DE PODER Y OTORGAMIENTO DE PODER
DEMANDANTE: SANDRA MILENA MONSALVE CELY Y OTROS
DEMANDADO: RADIO TAXI CONE LTDA Y OTROS
RADICADO: 2022-00176-00

SANDRA MILENA MONSALVE CELY identificada con cedula de ciudadanía No. 27.590.778 de Cúcuta, actuando en nombre propio y en representación de **KARIM JULIETH JAIMES MONSALVE** identificada con T.I. No. 1.092.525.246 de Los Pafios, demandante dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente me permito REVOCAR el poder conferido al Dr. YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.271.009 expedida en Cúcuta, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 262.827 del Consejo Superior de la Judicatura.

Asimismo por medio de este escrito, me permito manifestar que concedo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.020.825.491 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N° 357.156 del Consejo Superior de la Judicatura, E-mail: santiagoomv2577@gmail.com para que, en mi nombre y

009MemorialRevocatori....pdf

3/8/22, 19:48 Correo: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta - Outlook

REVOCATORIA Y OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE
JAVIER ANDRES JAIMES PARDO <javierandrs@hotmail.com>
Mié 3/8/2022 5:09 PM
Para: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jdvccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: santiagoomv2577@gmail.com <santiagoomv2577@gmail.com>; alexis8401@hotmail.com <alexis8401@hotmail.com>

Señora
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
ESD

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
ASUNTO: REVOCATORIA DE PODER Y OTORGAMIENTO DE PODER
DEMANDANTE: SANDRA MILENA MONSALVE CELY Y OTROS
DEMANDADO: RADIO TAXI CONE LTDA Y OTROS
RADICADO: 2022-00176-00

JAVIER ANDRES JAIMES PARDO identificado con cedula de ciudadanía No. 13.715.953 de Bucaramanga, actuando en nombre propio, demandante dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente me permito REVOCAR el poder conferido al Dr. YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.271.009 expedida en Cúcuta, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 262.827 del Consejo Superior de la Judicatura.

Asimismo, por medio de este escrito, me permito manifestar que concedo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.020.825.491 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N° 357.156 del Consejo Superior de la Judicatura, E-mail: santiagoomv2577@gmail.com para que, en mi nombre y

010MemorialRevocayOto....pdf

3/8/22, 19:51 Correo: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta - Outlook

REVOCATORIA Y OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE
Jaimes Monsalve Karen Juliana <karen.jaimes-m@uniminuto.edu.co>
Mié 3/8/2022 5:15 PM
Para: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jdvccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: alexis8401@hotmail.com <alexis8401@hotmail.com>; santiagoomv2577@gmail.com <santiagoomv2577@gmail.com>

Señora
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
ESD

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
ASUNTO: REVOCATORIA DE PODER Y OTORGAMIENTO DE PODER
DEMANDANTE: SANDRA MILENA MONSALVE CELY Y OTROS
DEMANDADO: RADIO TAXI CONE LTDA Y OTROS
RADICADO: 2022-00176-00

KAREN JULIANA JAIMES MONSALVE identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.136.413 de Cúcuta, actuando en nombre propio, demandante dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente me permito REVOCAR el poder conferido al Dr. YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.271.009 expedida en Cúcuta, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 262.827 del Consejo Superior de la Judicatura.

Asimismo por medio de este escrito, me permito manifestar que concedo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.020.825.491 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N° 357.156 del Consejo Superior de la Judicatura, E-mail: santiagoomv2577@gmail.com para que en mi nombre y representación, lleve hasta su terminación DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL contra FERNEY EDUARDO VILLAMIZAR ESPINEL 88.271.075 de Cúcuta, RADIO TAXI CONE LTDA identificado con NIT No. 900.073.424-7 y COMPAÑIA

Posteriormente el día 23 y 24 de marzo de 2023, nuevamente mis prohijados enviaron el poder especial conferido al abogado SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR, desde los correos electrónicos que siempre han utilizado cuando se ha requerido su actuación en el presente proceso judicial. Al respecto, se tiene como evidencia el archivo 023 del expediente digital del presente Proceso. Como prueba de ello se tienen las siguientes imágenes:

 023MemorialAllegaCopi....pdf

OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

JAVIER ANDRES JAIMES PARDO <javierandrs@hotmail.com>

Vie 24/03/2023 4:00 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: santiagomv2597@gmail.com <santiagomv2597@gmail.com>

Señora

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

E.S.D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

JAVIER ANDRES JAIMES PARDO, mayor de edad, identificado al final, actuando en nombre propio y en calidad de compañero permanente de la señora **SANDRA MILENA MONSALVE CELY**, por medio del presente escrito manifiesto a Ustedes, que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR** mayor de edad abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía

 024MemorialAllegaCopi....pdf

OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

Jaimes Monsalve Karen Juliana <karen.jaimes-m@uniminuto.edu.co>

Vie 24/03/2023 4:15 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: santiagomv2597@gmail.com <santiagomv2597@gmail.com>

Señora

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

E.S.D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

KAREN JULIANA JAIMES MONSALVE, mayor de edad, identificada al final, actuando en nombre propio, en calidad de hija de la señora **SANDRA MILENA MONSALVE CELY**, por medio del presente escrito manifiesto a Ustedes, que

RADICACION DE PODERES// RADICADO: 54-001-31-03-005-2022-00176-00

Santiago Muñoz <santiagomv2597@gmail.com>

Vie 24/03/2023 9:33 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

E. S. D.

REFERENCIA: RADICACIÓN DE PODERES

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTES: SANDRA MILENA MONSALVE Y OTROS

DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS.

RADICADO: 54-001-31-03-005-2022-00176-00.

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.020.825.491 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N° 357.156 del Consejo Superior de la Judicatura. E-mail: santiagomv2597@gmail.com. por



Por todo lo anterior su señoría, es evidente que mis prohijados han cumplido con los requisitos para conferir poder especial, establecidos en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022. Atendiendo a ello, ruego su señoría que se de garantía al principio de Justicia Material y Prevalencia del Derecho Sustancial. Con respecto a dicho principio, la corte constitucional ha establecido:

“Desde sus primeros pronunciamientos la Corte se ha referido al principio de la justicia material señalando que el mismo “se opone a la aplicación formal y mecánica de la ley en la definición de una determinada situación jurídica. Por el contrario, exige una preocupación por las consecuencias mismas de la decisión y por la persona que es su destinataria, bajo el entendido de que aquella debe implicar y significar una efectiva concreción de los principios, valores y derechos constitucionales”. No obstante, este Tribunal también ha manifestado que el principio de la justicia material no puede ser

considerado como absoluto en cuanto a su aplicación para la determinación de una situación jurídica. En este sentido, ha sostenido que dicho supuesto es “insostenible teóricamente e impracticable judicialmente” dado que se estarían desconociendo las formalidades establecidas para el reconocimiento del derecho en beneficio de una consideración fáctica. La aplicación de este principio es de carácter obligatorio dentro de las actuaciones y decisiones de la Administración cuando define situaciones jurídicas, las cuales además de ajustarse al ordenamiento jurídico y de ser proporcionales a los hechos que le sirven de causa o motivo, deben responder a la idea de la justicia material. De igual forma, lo es en la función ejercida por los jueces en el análisis de los casos concretos, quienes dentro del estudio probatorio deben evitar incurrir en el exceso ritual manifiesto, en la inobservancia del material probatorio, y por el contrario han de sujetarse a los contenidos, postulados y principios constitucionales de forzosa aplicación, como la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas.”

2. NOTIFICACIÓN FERNEY EDUARDO VILLAMIZR ESPINEL:

A continuación, su señoría, me permito manifestar que, desde el inicio del presente proceso declarativo, con la radicación de la demanda, y hasta la fecha, se han atendido y cumplido con cada uno de los requerimientos por usted realizados, así como con cada una de las actuaciones que según la normativa estipulada en el Código General del Proceso-CGP, se debe seguir en todo Procesos Declarativo Verbal de Mayor Cuantía. Es por ello, su señoría, que desde un inicio se ha cumplido con la obligación de notificar a todos los demandados tal como pretendo demostrar más adelante, incluido el señor FERNEY EDUARDO VILLAMIZR ESPINEL. Por ello, no es aceptable la aplicación de ninguna de las causales, Contemplados en el artículo 317 del CGP, para dar aplicación al desistimiento tácito con respecto a las pretensiones en contra de FERNEY EDUARDO VILLAMIZR ESPINEL.

Atendiendo a la notificación de aquel demandado, me permito manifestar que este extremo demandante fue tan diligente que hemos cumplido y acreditado en varias oportunidades la realización de la notificación personal y por aviso, conforme al artículo 291 y 292 del CGP. Al respecto la evidencia del cotejo de aquellas notificaciones se realizó en las siguientes fechas:

- **La notificación personal** del señor Ferney, se realizó el 08 de agosto de 2022, a la dirección a la dirección, la cual fue enviada a la “Av. 36 # 34 – 01, Torre 19 apt. 103 urbanización Hibiscos Anillo Vial”, en donde el vigilante manifestó que el señor FERNEY EDUARDO VILLAMIZR ESPINE residía efectivamente en aquel lugar. La evidencia del envío de aquella notificación se remitió a su despacho vía correo electrónico los días 08 de agosto, 10 y 28 de diciembre de 2022. Al respecto se tienen las siguientes imágenes tomadas del archivo 111 del expediente digital del presente proceso:

A1 ENTREGAS S.A.S. NO SONDB. Grandes contribuyentes
 NIT: 900.282.390-4
 C.U. 214.1.00750-5
 www.a1entregas.com

FACTURA DE VENTA No. **CACO 63384**

REGISTRO DE LA EMPRESA No. 007366 de Marzo 31 de 2011

UNIAJUU

FECHA Y HORA DE ENVÍO 28/07/2022	ORIGEN CUC	DESTINO CC	CÓDIGO POSTAL	NACIONAL ENTREGA EXPRESA	PAQUETOS CACO63384
DE JORGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA	PREZAS 1	GRAMOS 1	PARA FERNEY EDUARDO VILLAMIZAR ESPINEL	DIRECCIÓN AV 36 # 34-01 TORRE 19 APTO 103 UB. HIBISCOS ANILLO VIAL	TELÉFONO NT.C.C.
DIRECCIÓN Notificación Personal ml 2022-00176cc	REMITENTE JP Ubaldo	RECIBIDO POR 607	ENTREGADO POR	VOLUMEN L A A	CONTENIDO DCC
REMITENTE, NOMBRE LEGIBLE SELO	RECIBIDO A CONFORMIDAD POR NOMBRE, SELLO, C.C.	HENANDEZ C. Ubaldo		VALOR DECLARADO	VALOR FLETE
13386756	28-07-22	13386756		PRIMA DE SEGURO	TOTAL
				10.000	

Con la firma o el uso de la presente guía, el remitente acepta los términos y condiciones de los servicios de mensajería expresa de A-1 ENTREGAS S.A.S los cuales pueden ser consultados en la página web www.a1entregas.com y en sus centros de atención. Estos términos y condiciones aplican para los envíos con peso igual o inferior a 5 Kilogramos

RECEBIDO POR: HENANDEZ C. Ubaldo
 13386756
 28-07-22

- ORIGINAL -

A-1 ENTREGAS S.A.S.
 MINTIC No 000464 MARZO 3/2011

ACTA DE NOVEDADES

Certifico que acudí a la dirección del aviso anexo con los siguientes resultados:

CACO63384

GUÍA No. _____

FECHA DE ENTREGA		
28	07	2022

Recibió el(la) demandado(a)

Recibió otra persona que manifestó que allí sí se consigue al(la) demandado(a)

No existe la dirección

No quiso firmar el destinatario, pero lo recibí

Otras razones: FUE RECIBIDA LA CORRESPONDENCIA EL DIA 28 DE JULIO DEL 2022 POR EL SEÑOR UBALDO HERNANDEZ CORREA, IDENTIFICADO CON CC. N° 13386756; QUIEN ES EL VIGILANTE DE LA URBANIZACION HIBISCO ANILLO VIAL - CUCUTA. INFORMO QUE EL SEÑOR FERNEY EDUARDO VILLAMIZAR ESPINEL RECIDE EN EL APARTAMENTO 103 DE LA TORRE 19 DE LA URBANIZACION. SE COMPROMETIO ENTREGARLE PERSONALMENTE LA CORRESPONDENCIA.

NOMBRE DEL EMPLEADO: REINALDO ROJAS

San José de Cúcuta, 25 de Julio del 2022.

Señor
FERNEY EDUARDO VILLAMIZAR ESPINEL
 N° 88.271.075 de Cúcuta
 Avenida 36 # 34-01
 Torre 19 Apto 103 Urbanización Hibiscos Anillo Vial
 Cúcuta
 Teléfono: 3045367756

COTEJADO
A-1 ENTREGAS S.A.S.
 LICENCIA MINTIC No 000464 MARZO 3/2011
 EN ESTE DOCUMENTO SE COMPROBÓ QUE
 EL NÚMERO DE LA GUÍA ES EL MISMO QUE EL
 DE LA GUÍA No. 63384
 VERIFICA * ** 40 00
 CONTACTO: SERVIDOR POSTAL

NOTIFICACION PERSONAL
(Artículo 291 del CGP)

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
 DEMANDANTE: JAVIER ANDRES JAIMES PÁRDO, SANDRA MILENA MONSALVE
 CELY, KARIM JULIETH JAIMES MONSALVE y KAREN ILLIANA JAIMES

8/8/22, 20:03

Correo: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta - Outlook

2022-00176-00 COTEJADO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Santiago Muñoz <santiagomv2597@gmail.com>

Lun 8/08/2022 3:13 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

ESD

PROCESO. VERBAL

DEMANDANTE: SANDRA MILENA MONSALVE CELY Y OTROS

DEMANDADO: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

RADICADO: .2022-00176-00

En mi condición de apoderado de la parte demandante, por medio de la presente me permito allegar al proceso cotejado de notificación artículo 291 del CGP, enviada al demandado, FERNEY EDUARDO VILLAMIZAR ESPINEL, recibida el día 28/07/2022 conforme al acta de cotejado CACO63384.

10/11/22, 21:55

Correo: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta - Outlook

2022-00176-00 COTEJADO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Santiago Muñoz <santiagomv2597@gmail.com>

Jue 10/11/2022 12:58 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

ESD

PROCESO. VERBAL

DEMANDANTE: SANDRA MILENA MONSALVE CELY Y OTROS

DEMANDADO: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

RADICADO: .2022-00176-00

En mi condición de apoderado de la parte demandante, por medio de la presente me permito allegar al proceso cotejado de notificación artículo 291 del CGP, enviada al demandado, FERNEY EDUARDO VILLAMIZAR ESPINEL, recibida el día 28/07/2022 conforme al acta de cotejado CACO63384.

EVIDENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Santiago Muñoz <santiagomv2597@gmail.com>

Lun 28/11/2022 3:20 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE CÚCUTA

ESD

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: JAVIER ANDRES JAIMES PARDO Y OTROS

DEMANDADO: FERNEY EDUARDO VILLAMIZAR ESPINEL Y OTROS

RADICADO: 54001310300520220017600

REFERENCIA: EVIDENCIA DE NOTIFICACIÓN

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.020.825.491 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N°

- **La notificación por aviso** se realizó el día 28 de noviembre de 2022, atendiendo a que el demandado FERNEY EDUARDO VILLAMIZR ESPINE, no había comparecido a notificarse de manera personal ante este honorable despacho, ni mucho menos había contestado la respectiva demanda. Como evidencia de ello, tenemos el correo enviado el mismo día al Juzgado QUINTO CIVIL DEL CIRUCITO, en el cual se manifestaba que la notificación por aviso de aquel demandado se encontraba en trámite. Posteriormente, una vez la empresa de mensajería nos allego el respectivo cotejo de la remisión, mediante los correos electrónicos del 12 y 14 de diciembre de 2022, se allegó cotejado de diligencia de notificación por aviso, conforme al artículo 292 del CGP, del demandado FERNEY EDUARDO VILLAMIZAR ESPINEL. El cual, según la GUÍA No. CACO64035, se realizó en la misma dirección a la que fue remitida la notificación personal, es decir a la Av. 36 #34-01. Sin embargo, revisado el documento se advierte que la empresa de servicio postal dejó constancia que el señor FERNEY EDUARDO VILLAMIZAR ESPINEL ya no reside en el predio y que el mismo se encuentra desocupado, por lo que fue devuelta.

Al respecto me permito adjuntar las siguientes imágenes:



EVIDENCIA - NOTIFICACIÓN 292 - 54001310300520220017600 - DECLARATIVO VERBAL

Diradministrativojp 2022 <diradmijp@gmail.com>

Lun 12/12/2022 2:25 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE CÚCUTA

ESD

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JAVIER ANDRES JAIMES PARDO Y OTROS

DEMANDADO: FERNEY EDUARDO VILLAMIZAR ESPINEL Y OTROS

RADICADO: 54001310300520220017600

REFERENCIA: EVIDENCIA DE NOTIFICACIÓN

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.020.825.491 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N° 357.156 del Consejo Superior de la Judicatura, [E-mail:santiagomv2597@gmail.com](mailto:Email:santiagomv2597@gmail.com), actuando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de referencia por medio del presente correo electrónico

 019MemorialAlleganEvi....pdf

EVIDENCIA - NOTIFICACIÓN 292 - 54001310300520220017600 - DECLARATIVO VERBAL

Santiago Muñoz <santiagomv2597@gmail.com>

Mie 14/12/2022 9:39 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE CÚCUTA

ESD

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JAVIER ANDRES JAIMES PARDO Y OTROS

DEMANDADO: FERNEY EDUARDO VILLAMIZAR ESPINEL Y OTROS

RADICADO: 54001310300520220017600

REFERENCIA: EVIDENCIA DE NOTIFICACIÓN

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.020.825.491 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N° 357.156 del Consejo Superior de la Judicatura, [E-mail:santiagomv2597@gmail.com](mailto:Email:santiagomv2597@gmail.com)

A1 Entregas		A1 ENTREGAS S.A.S. NO SOMOS GUAYNE INFORMÁTICA. FACTURA CACO 64035		DE VENTA No.		64035			
FECHA Y HORA DE ENVÍO		ORIGEN	DESTINO	CÓDIGO POSTAL		NACIONAL		PAQUETEO	
28/11/2022		CUC	CUC			INTERNACIONAL		ENTREGA EXPRESS	
DE		PIEZAS		PARA		DIRECCIÓN		NIT/C.C.	
Juzgado Quinto Civil		6		Ferne y Eduardo Villamizar		Es pin nel		A03E # 34-00	
del Circuito de Cúcuta		GRAMOS		DIRECCIÓN		Tercer 19 Apts 103		Boledo Viejo	
TELEFONO 17600		NIT/C.C. Aviso		VOLÚMEN		CONTENIDO		VALOR DECLARADO	
REMITENTE		RECIDDO POR		ENTREGADO POR		L I A A		10000	
J.P. Velanda		6						VALOR FLETE	
Con la firma o el uso de la presente guía, el remitente acepta los términos y condiciones de los servicios de mensajería expresos de A1 ENTREGAS S.A.S. los cuales pueden ser consultados en la página web www.a1-entregas.com y en sus centros de atención. Estas tarifas y condiciones aplican para los envíos con peso igual o inferior a 5 Kilogramos		RECIDDO A CONFIRMADO POR MOBILE, BESO, CC:		VALOR DE SEGURO		PRIMA DE SEGURO		TOTAL	
HORA		02/12/22							

- ORIGINAL -

A-1 ENTREGAS S.A.S.
MINTIC No 000464 MARZO 3/2011

ACTA DE NOVEDADES

Certifico que acudí a la dirección del aviso anexo con los siguientes resultados:

CACO64035

GUÍA No. _____

FECHA DE ENTREGA		
02	12	2022

- Recibió el(la) demandado(a)
- Recibió otra persona que manifestó que allí sí se consigue al(la) demandado(a)
- No existe la dirección
- No quiso firmar el destinatario, pero lo recibió

■ Otras razones: MOTIVO DE LA DEVOLUCION: NO RESIDE. EL MENSAJERO QUE REALIZO LA VISITA INFORMO QUE EL SEÑOR FERNEY EDUARDO VILLAMIZAR ESPINEL YA NO RESIDE EN EL PREDIO UBICADO EN AL AVENIDA 36 N°34-01 TORRE 19 APTO 103 URBANIZACION HIBISCOS ANILLO VIAL. EL, EL PREDIO SE ENCUENTRA DESOCUPADO.

Reinaldo Rojas
NOMBRE DEL EMPLEADO REINALDO ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
AV. GRAN COLOMBIA, BARRIO SAYAGO, PALACIO DE JUSTICIA, BLOQUE A,
OFICINA 408, CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER
CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 292 LEY 1564 DEL 2012

Señor
FERNEY EDUARDO VILLAMIZAR ESPINEL
C.C. No. 88.271.075 de Cúcuta
Avenida 36 No. 34-01
Torre 19 Apto 103 Urbanización Hibiscos Anillo Vial
Teléfono: 3045367756
Cúcuta

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JAVIER ANDRES JAIMES PARDO, SANDRA MILENA MONSALVE
CELY, KARIM JULIETH JAIMES MONSALVE y KAREN JULIANA JAIMES MONSALVE
DEMANDADO: FERNEY EDUARDO VILLAMIZAR ESPINEL, RADIO TAXI CONE LTDA Y
COMPAÑIA MUNICIPAL DE SEGUROS S.A.
RADICADO: 54001310300520220017600
AUTO A NOTIFICAR: ADMISORIO DE DEMANDA DEL 22 DE JULIO DEL 2022

Por todo lo anterior su señoría, es evidente que este extremo demandante NO ha incumplido con ninguna de sus obligaciones, ni mucho menos ha dejado de realizar las actuaciones que son requeridas para dar CONTINUIDAD al presente proceso judicial. Por ello ruego su señoría se abstenga de avocar alguna causal de desistimiento tácito de las pretensiones que se han presentado en contra del demandado FERNEY EDUARDO VILLAMIZAR. En este punto, y tal como se dijo anteriormente, ruego su señoría que se DE cumplimiento al principio de Justicia Material y Prevalencia del Derecho Sustancial, explicado anteriormente.

PETICION

PRIMERO: Conforme a la expuesto, se sirva revocar auto proferido el día 27 de marzo de 2023 y notificado por estado el 28 de marzo del mismo año, y se proceda a efectuar el emplazamiento del señor FERNEY EDUARDO VILLAMIZAR, conforme a lo estipulado en

el artículo 108 del CGP, atendiendo a que se desconoce la dirección de residencia física y electrónica de aquel demandado.

SEGUNDO: Conceder ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Cúcuta recurso de apelación.

Del señor Juez,

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR

Celular: 3003598691



Santiago muñoz <santiagomv2597@gmail.com>

Otorgo poder amplio y suficiente

1 mensaje

SANDRA MILENA <smmc.1504@gmail.com>

23 de marzo de 2023, 18:49

Para: "santiagomv2597@gmail.com" <santiagomv2597@gmail.com>

Señora

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

E.S.D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

SANDRA MILENA MONSALVE CELY, mayor de edad, identificada al final, actuando en nombre propio (víctima) y en representación de mi menor hija **KARIM JULIETH JAIMES MONSALVE**, por medio del presente escrito manifiesto a Ustedes, que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR** mayor de edad abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía número 1.020.825.491 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional número 357.156 del C.S de la J. Email: santiagomv2597@gmail.com, para que me represente y lleve hasta su culminación **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**— en contra de **FERNEY EDUARDO VILLAMIZAR ESPINEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.271.075 de Cúcuta, **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS** identificada con NIT 860.037.013-6, **RADIO TAXI CONE LTDA**, identificada con NIT 900.073.424-7, con el fin de obtener mediante sentencia, la condena y el pago de la suma que resulte probada a título de indemnización total, perjuicios inmateriales (daño moral subjetivado) y daño a la vida en relación, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 08 de septiembre de 2019, en la avenida 2 con calle 6 del Barrio Latino en la ciudad de Cúcuta, donde sufrí graves lesiones en mi humanidad.

Mi apoderado, queda ampliamente facultado para recibir, transar, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, solicitar copias, renunciar, disponer del derecho en litigio, interponer y sustentar los recursos a que haya lugar, aportar pruebas, tachar pruebas, interrogar, contrainterrogar, y en general todas aquellas acciones tendientes a obtener la defensa plena de nuestros derechos y las demás facultades otorgadas por el Artículo 77 del C.G.P., advirtiéndole de antemano, que el presente poder no se hace insuficiente bajo ninguna circunstancia.

Sírvase señor Juez, reconocer personería Jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

Otorgó,

SANDRA MILENA MONSALVE CELY
C.C. No. 27.590.778 de Cúcuta.



Santiago muñoz <santiagomv2597@gmail.com>

OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

1 mensaje

Jaimes Monsalve Karen Juliana <karen.jaimes-m@uniminuto.edu.co>
Para: "jcvccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co" <jcvccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: "santiagomv2597@gmail.com" <santiagomv2597@gmail.com>

24 de marzo de 2023, 16:15

Señora

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

E.S.D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

KAREN JULIANA JAIMES MONSALVE, mayor de edad, identificada al final, actuando en nombre propio, en calidad de hija de la señora **SANDRA MILENA MONSALVE CELY**, por medio del presente escrito manifiesto a Ustedes, que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR** mayor de edad abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía número 1.020.825.491 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional número 357.156 del C.S de la J. Email: santiagomv2597@gmail.com, para que me represente y lleve hasta su culminación **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**— en contra de **FERNEY EDUARDO VILLAMIZAR ESPINEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.271.075 de Cúcuta, **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS** identificada con NIT 860.037.013-6, **RADIO TAXI CONE LTDA**, identificada con NIT 900.073.424-7, con el fin de obtener mediante sentencia, la condena y el pago de la suma que resulte probada a título de indemnización total, perjuicios inmateriales (daño moral subjetivado) y daño a la vida en relación, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 08 de septiembre de 2019, en la avenida 2 con calle 6 del Barrio Latino en la ciudad de Cúcuta, donde sufrió graves lesiones en su humanidad la señora **SANDRA MILENA MONSALVE CELY**

Mi apoderado, queda ampliamente facultado para recibir, transar, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, solicitar copias, renunciar, disponer del derecho en litigio, interponer y sustentar los recursos a que haya lugar, aportar pruebas, tachar pruebas, interrogar, conainterrogar, y en general todas aquellas acciones tendientes a obtener la defensa plena de nuestros derechos y las demás facultades otorgadas por el Artículo 77 del C.G.P., advirtiéndole de antemano, que el presente poder no se hace insuficiente bajo ninguna circunstancia.

Sírvase señor Juez, reconocer personería Jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

Otorgó,

KAREN JULIANA JAIMES MONSALVE
C.C. No. 1.010.136.413 de Cúcuta.

En cumplimiento de la ley 1581 de 2012, UNIMINUTO está comprometida con el tratamiento lícito y seguro de los datos personales de sus colaboradores y terceros, garantizando su confidencialidad. Consulte nuestra Política de Tratamiento de Información en: <http://www.uniminuto.edu/documentos-institucionales>. Los titulares en cualquier momento pueden ejercer sus derechos legalmente consagrados de conocimiento, actualización, rectificación y supresión de sus datos personales a través del portal web <http://www.uniminuto.edu/contacto> o a la siguiente dirección: **Calle 81B No.72B-70** en la ciudad de Bogotá, y el teléfono 5933004 en la ciudad de Bogotá, o a nivel nacional 01800 0936670.

Si su correo no es institucional y desea ser borrado de la lista de envíos UNIMINUTO, haga clic en el siguiente enlace <http://soporte.uniminuto.edu/glpj/plugins/formcreator/front/formdisplay.php?id=50> porque este mensaje fue hecho específicamente para usted. En su lugar, use la página de reenvío en nuestro sistema de boletín de noticias. Para cambiar sus detalles y elegir a qué listas desea suscribirse, visite su página de preferencias personal; o puedes cancelar su suscripción por completo de todos los envíos futuros.



Santiago muñoz <santiagomv2597@gmail.com>

OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

1 mensaje

JAVIER ANDRES JAIMES PARDO <javierandrs@hotmail.com>

24 de marzo de 2023, 15:59

Para: "Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cucuta" <jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: "santiagomv2597@gmail.com" <santiagomv2597@gmail.com>

Señora

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

E.S.D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

JAVIER ANDRES JAIMES PARDO, mayor de edad, identificado al final, actuando en nombre propio y en calidad de compañero permanente de la señora **SANDRA MILENA MONSALVE CELY**, por medio del presente escrito manifiesto a Ustedes, que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR** mayor de edad abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía número 1.020.825.491 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional número 357.156 del C.S de la J. Email: santiagomv2597@gmail.com, para que me represente y lleve hasta su culminación **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**— en contra de **FERNEY EDUARDO VILLAMIZAR ESPINEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.271.075 de Cúcuta, **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS** identificada con NIT 860.037.013-6, **RADIO TAXI CONE LTDA**, identificada con NIT 900.073.424-7, con el fin de obtener mediante sentencia, la condena y el pago de la suma que resulte probada a título de indemnización total, perjuicios inmateriales (daño moral subjetivado) y daño a la vida en relación, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 08 de septiembre de 2019, en la avenida 2 con calle 6 del Barrio Latino en la ciudad de Cúcuta, donde sufrió graves lesiones en su humanidad la señora **SANDRA MILENA MONSALVE CELY**

Mi apoderado, queda ampliamente facultado para recibir, transar, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, solicitar copias, renunciar, disponer del derecho en litigio, interponer y sustentar los recursos a que haya lugar, aportar pruebas, tachar pruebas, interrogar, conainterrogar, y en general todas aquellas acciones tendientes a obtener la defensa plena de nuestros derechos y las demás facultades otorgadas por el Artículo 77 del C.G.P., advirtiéndole de antemano, que el presente poder no se hace insuficiente bajo ninguna circunstancia.

Sírvase señor Juez, reconocer personería Jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

Otorgó,

JAVIER ANDRES JAIMES PARDO.
C.C. No. 13.715.953 de Bucaramanga.

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION// RAD. 54001-31-03-005-2022-00176-00

Santiago Muñoz <santiagomv2597@gmail.com>

Jue 30/03/2023 5:35 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dpa.abogados <dpa.abogados@gmail.com>;jhonmerchan86@gmail.com <jhonmerchan86@gmail.com>

📎 4 archivos adjuntos (2 MB)

JAVIER ANDRES JAIMES PARDO.pdf; KAREN JULIANA JAIMES.pdf; SANDRA MILENA MONSALVE.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.pdf;

SEÑORES

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION

PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: SANDRA MILENA MONSALVE Y OTROS

DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS.

RADICADO: **54001-31-03-005-2022-00176-00**

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante conforme a los poderes que adjunto al presente recurso, dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto proferido el día 27 de marzo de 2023 y notificado por estado el 28 de marzo del mismo año, a través de los argumentos que expondré a través del documento adjunto.

Atentamente,

--

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR

Celular: 3003598691

SEÑORES
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: SANDRA MILENA MONSALVE Y OTROS
DEMANDADO: MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS
RADICADO: 54001310300520220017600
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante conforme a **los poderes que adjunto al presente recurso**, dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto proferido el día 27 de marzo de 2023 y notificado por estado el 28 de marzo del mismo año, a través de los argumentos que expondré a continuación:

1. PODER ESPECIAL CONFERIDO AL ABOGADO SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR:

En un primer momento me permito pronunciarme acerca de los poderes que en repetidas ocasiones han sido remitidos al correo electrónico del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cúcuta al correo electro jivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co, desde los correos electrónicos de mis prohijados y desde el correo electrónico de este apoderado judicial registrado en el registro nacional de abogados.

Al respecto, me permito manifestar que, a raíz de que el anterior apoderado judicial, el doctor YUDAN ALEXIS OCHOA, no podía continuar con la representación de los aquí demandantes, ya que, se encontró en una causa de impedimento al ingresar como funcionario de la rama judicial, el día 03 de agosto de 2023, los demandantes SANDRA MILENA MONSALVE CELY, KAREN JULIANA JAIMES MONSALVE, JAVIER ANDRES JAIMES PARDO, en atención a lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, desde el mismo correo electrónico personal, y desde él que cada uno había concedido el poder especial inicial a aquel abogado, procedieron a revocar aquel poder y en un mismo acto concedieron poder especial al abogado SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR, para poder llevar su representación en el proceso de radicado 54001310300520220017600, el cual cursa ante su honorable despacho. La evidencia de ello, se encuentra plasmada en el archivo 008, 009 y 010 del expediente digital. Al respecto se tienen también las siguientes imágenes:

008MemorialRevocatori....pdf

3/8/22, 19:43 Correo: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta - Outlook

Poder
SANDRA MILENA <smmc.1504@gmail.com>
Mié 3/8/22 5:07 PM
Para: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jdvccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
ESD

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
ASUNTO: REVOCATORIA DE PODER Y OTORGAMIENTO DE PODER
DEMANDANTE: SANDRA MILENA MONSALVE CELY Y OTROS
DEMANDADO: RADIO TAXI CONE LTDA Y OTROS
RADICADO: 2022-00176-00

SANDRA MILENA MONSALVE CELY identificada con cedula de ciudadanía No. 27.590.778 de Cúcuta, actuando en nombre propio y en representación de **KARIM JULIETH JAIMES MONSALVE** identificada con T.I. No. 1.092.525.246 de Los Pafios, demandante dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente me permito REVOCAR el poder conferido al Dr. YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.271.009 expedida en Cúcuta, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 262.827 del Consejo Superior de la Judicatura.

Asimismo por medio de este escrito, me permito manifestar que concedo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.020.825.491 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N° 357.156 del Consejo Superior de la Judicatura, E-mail: santiagoomv2597@gmail.com para que, en mi nombre y

009MemorialRevocatori....pdf

3/8/22, 19:48 Correo: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta - Outlook

REVOCATORIA Y OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE
JAVIER ANDRES JAIMES PARDO <javierandrs@hotmail.com>
Mié 3/8/2022 5:09 PM
Para: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jdvccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: santiagoomv2597@gmail.com <santiagoomv2597@gmail.com>; alexis8401@hotmail.com <alexis8401@hotmail.com>

Señora
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
ESD

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
ASUNTO: REVOCATORIA DE PODER Y OTORGAMIENTO DE PODER
DEMANDANTE: SANDRA MILENA MONSALVE CELY Y OTROS
DEMANDADO: RADIO TAXI CONE LTDA Y OTROS
RADICADO: 2022-00176-00

JAVIER ANDRES JAIMES PARDO identificado con cedula de ciudadanía No. 13.715.953 de Bucaramanga, actuando en nombre propio, demandante dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente me permito REVOCAR el poder conferido al Dr. YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.271.009 expedida en Cúcuta, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 262.827 del Consejo Superior de la Judicatura.

Asimismo, por medio de este escrito, me permito manifestar que concedo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.020.825.491 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N° 357.156 del Consejo Superior de la Judicatura, E-mail: santiagoomv2597@gmail.com para que, en mi nombre y

010MemorialRevocayOto....pdf

3/8/22, 19:51 Correo: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta - Outlook

REVOCATORIA Y OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE
Jaimes Monsalve Karen Juliana <karen.jaimes-m@uniminuto.edu.co>
Mié 3/8/2022 5:15 PM
Para: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jdvccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: alexis8401@hotmail.com <alexis8401@hotmail.com>; santiagoomv2597@gmail.com <santiagoomv2597@gmail.com>

Señora
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
ESD

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
ASUNTO: REVOCATORIA DE PODER Y OTORGAMIENTO DE PODER
DEMANDANTE: SANDRA MILENA MONSALVE CELY Y OTROS
DEMANDADO: RADIO TAXI CONE LTDA Y OTROS
RADICADO: 2022-00176-00

KAREN JULIANA JAIMES MONSALVE identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.136.413 de Cúcuta, actuando en nombre propio, demandante dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente me permito REVOCAR el poder conferido al Dr. YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.271.009 expedida en Cúcuta, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 262.827 del Consejo Superior de la Judicatura.

Asimismo por medio de este escrito, me permito manifestar que concedo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.020.825.491 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N° 357.156 del Consejo Superior de la Judicatura, E-mail: santiagoomv2597@gmail.com para que en mi nombre y representación, lleve hasta su terminación DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL contra FERNEY EDUARDO VILLAMIZAR ESPINEL 88.271.075 de Cúcuta, RADIO TAXI CONE LTDA identificado con NIT No. 900.073.424-7 y COMPAÑIA

Posteriormente el día 23 y 24 de marzo de 2023, nuevamente mis prohijados enviaron el poder especial conferido al abogado SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR, desde los correos electrónicos que siempre han utilizado cuando se ha requerido su actuación en el presente proceso judicial. Al respecto, se tiene como evidencia el archivo 023 del expediente digital del presente Proceso. Como prueba de ello se tienen las siguientes imágenes:

 023MemorialAllegaCopi....pdf

OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

JAVIER ANDRES JAIMES PARDO <javierandrs@hotmail.com>

Vie 24/03/2023 4:00 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: santiagomv2597@gmail.com <santiagomv2597@gmail.com>

Señora

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

E.S.D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

JAVIER ANDRES JAIMES PARDO, mayor de edad, identificado al final, actuando en nombre propio y en calidad de compañero permanente de la señora **SANDRA MILENA MONSALVE CELY**, por medio del presente escrito manifiesto a Ustedes, que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR** mayor de edad abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía

 024MemorialAllegaCopi....pdf

OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

Jaimes Monsalve Karen Juliana <karen.jaimes-m@uniminuto.edu.co>

Vie 24/03/2023 4:15 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: santiagomv2597@gmail.com <santiagomv2597@gmail.com>

Señora

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

E.S.D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

KAREN JULIANA JAIMES MONSALVE, mayor de edad, identificada al final, actuando en nombre propio, en calidad de hija de la señora **SANDRA MILENA MONSALVE CELY**, por medio del presente escrito manifiesto a Ustedes, que

RADICACION DE PODERES// RADICADO: 54-001-31-03-005-2022-00176-00

Santiago muñoz <santiagomv2597@gmail.com>

Vie 24/03/2023 9:33 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

E. S. D.

REFERENCIA: RADICACIÓN DE PODERES

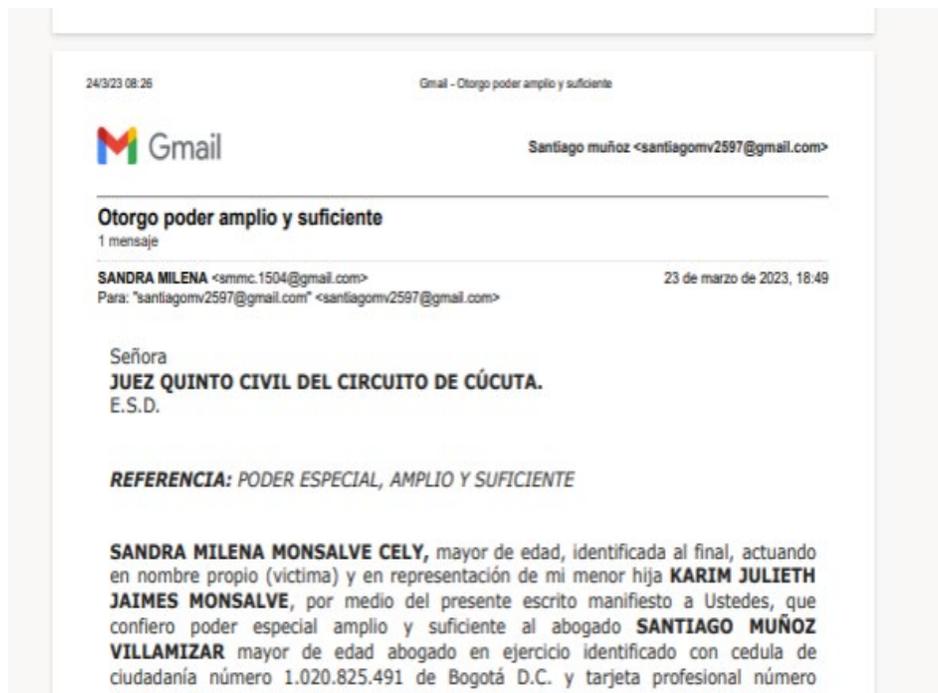
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTES: SANDRA MILENA MONSALVE Y OTROS

DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS.

RADICADO: 54-001-31-03-005-2022-00176-00.

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.020.825.491 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N° 357.156 del Consejo Superior de la Judicatura. E-mail: santiagomv2597@gmail.com. por



Por todo lo anterior su señoría, es evidente que mis prohijados han cumplido con los requisitos para conferir poder especial, establecidos en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022. Atendiendo a ello, ruego su señoría que se de garantía al principio de Justicia Material y Prevalencia del Derecho Sustancial. Con respecto a dicho principio, la corte constitucional ha establecido:

“Desde sus primeros pronunciamientos la Corte se ha referido al principio de la justicia material señalando que el mismo “se opone a la aplicación formal y mecánica de la ley en la definición de una determinada situación jurídica. Por el contrario, exige una preocupación por las consecuencias mismas de la decisión y por la persona que es su destinataria, bajo el entendido de que aquella debe implicar y significar una efectiva concreción de los principios, valores y derechos constitucionales”. No obstante, este Tribunal también ha manifestado que el principio de la justicia material no puede ser

considerado como absoluto en cuanto a su aplicación para la determinación de una situación jurídica. En este sentido, ha sostenido que dicho supuesto es “insostenible teóricamente e impracticable judicialmente” dado que se estarían desconociendo las formalidades establecidas para el reconocimiento del derecho en beneficio de una consideración fáctica. La aplicación de este principio es de carácter obligatorio dentro de las actuaciones y decisiones de la Administración cuando define situaciones jurídicas, las cuales además de ajustarse al ordenamiento jurídico y de ser proporcionales a los hechos que le sirven de causa o motivo, deben responder a la idea de la justicia material. De igual forma, lo es en la función ejercida por los jueces en el análisis de los casos concretos, quienes dentro del estudio probatorio deben evitar incurrir en el exceso ritual manifiesto, en la inobservancia del material probatorio, y por el contrario han de sujetarse a los contenidos, postulados y principios constitucionales de forzosa aplicación, como la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas.”

2. NOTIFICACIÓN FERNEY EDUARDO VILLAMIZR ESPINEL:

A continuación, su señoría, me permito manifestar que, desde el inicio del presente proceso declarativo, con la radicación de la demanda, y hasta la fecha, se han atendido y cumplido con cada uno de los requerimientos por usted realizados, así como con cada una de las actuaciones que según la normativa estipulada en el Código General del Proceso-CGP, se debe seguir en todo Procesos Declarativo Verbal de Mayor Cuantía. Es por ello, su señoría, que desde un inicio se ha cumplido con la obligación de notificar a todos los demandados tal como pretendo demostrar más adelante, incluido el señor FERNEY EDUARDO VILLAMIZR ESPINEL. Por ello, no es aceptable la aplicación de ninguna de las causales, Contemplados en el artículo 317 del CGP, para dar aplicación al desistimiento tácito con respecto a las pretensiones en contra de FERNEY EDUARDO VILLAMIZR ESPINEL.

Atendiendo a la notificación de aquel demandado, me permito manifestar que este extremo demandante fue tan diligente que hemos cumplido y acreditado en varias oportunidades la realización de la notificación personal y por aviso, conforme al artículo 291 y 292 del CGP. Al respecto la evidencia del cotejo de aquellas notificaciones se realizó en las siguientes fechas:

- **La notificación personal** del señor Ferney, se realizó el 08 de agosto de 2022, a la dirección a la dirección, la cual fue enviada a la “Av. 36 # 34 – 01, Torre 19 apt. 103 urbanización Hibiscos Anillo Vial”, en donde el vigilante manifestó que el señor FERNEY EDUARDO VILLAMIZR ESPINE residía efectivamente en aquel lugar. La evidencia del envío de aquella notificación se remitió a su despacho vía correo electrónico los días 08 de agosto, 10 y 28 de diciembre de 2022. Al respecto se tienen las siguientes imágenes tomadas del archivo 111 del expediente digital del presente proceso:

A1 ENTREGAS S.A.S. NO SONDB. Grandes contribuyentes
 NIT. 900.282.390-4
 C.R. 2014-01-00759-5
 www.a1entregas.com

FACTURA DE VENTA No. **CACO 63384**

INSTRUMENTO DE TRANSFERENCIA DE BIENES No. 007366 de Marzo 31 de 2011
 LIC. UNITEC de Servicios Postales de Mensajería Empresa No. 007366 de Marzo 31 de 2011

FECHA Y HORA DE ENVÍO: 28/07/2022
 ORIGEN: CUC
 DESTINO: CC
 CÓDIGO POSTAL: CACO63384

PAQUETOS: 1
 ENTREGA EXPRESA: CACO63384

DE: JORGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
 DIRECCIÓN: Notificación Personal ml 2022-0017600
 TELEFONO: JP velandica

PREZAS: 1
 GRAMOS: 1

PARA: FERNEY EDUARDO VILLAMIZAR ESPINEL
 DIRECCIÓN: MV 36 # 34-01 Torre 19 Apto 103 Urb. Hibiscos Anillo Vial
 TELEFONO: NIT.C.C.

REMITENTE: NOMBRE LEGIBLE SELLO: JP velandica
 RECIBIDO POR: ENTREGADO POR: Hernando C. Ubaldo
 NIT.C.C.: 13386756
 28-07-22

VOLUMEN: L A A
 CONTENIDO: DCC
 VALOR DECLARADO: VALOR FLETE: PRIMERA DE SEGURO: 10.000

RECEBIDO A CONFIRMACIÓN POR NOMBRE, SELLO, C.C.

Con la firma o el uso de la presente guía, el remitente acepta los términos y condiciones de los servicios de mensajería expresa de A-1 ENTREGAS S.A.S los cuales pueden ser consultados en la página web www.a1entregas.com y en sus centros de atención. Estos términos y condiciones aplican para los envíos con peso igual o inferior a 5 Kilogramos

UNIAJUU
 FRENTE
 DESTINATARIO

OPCIONES DE SERVICIO:
 D E C I V I
 DIRECCIÓN CORREGIDA: REUSADO
 NO LABORAR: REUSADO
 DESTINATARIO DESCONOCIDO: NO HAY QUIEN RECIBA
 DESDEHUERIDO: TRABAJADO

TOTAL: 10.000

LA PRESENTE GUÍA DE ENVÍO DEBE SER ENTREGADA AL DESTINATARIO O AL SERVIDOR DE ENTREGAS CON LA PRESENTE GUÍA DE ENTREGA Y EL RECIBO DE ENTREGA. EN CASO DE NO ENTREGARSE LA GUÍA DE ENVÍO AL DESTINATARIO O AL SERVIDOR DE ENTREGAS, EL SERVIDOR DE ENTREGAS DEBE ENTREGAR LA GUÍA DE ENVÍO AL SERVIDOR DE ENTREGAS. EN CASO DE NO ENTREGARSE LA GUÍA DE ENVÍO AL SERVIDOR DE ENTREGAS, EL SERVIDOR DE ENTREGAS DEBE ENTREGAR LA GUÍA DE ENVÍO AL SERVIDOR DE ENTREGAS.

- ORIGINAL -

A-1 ENTREGAS S.A.S.
 MINTIC No 000464 MARZO 3/2011

ACTA DE NOVEDADES

Certifico que acudí a la dirección del aviso anexo con los siguientes resultados:
 CACO63384

GUÍA No. _____

FECHA DE ENTREGA: 28 07 2022

Recibió el(la) demandado(a)

Recibió otra persona que manifestó que allí sí se consigue al(la) demandado(a)

No existe la dirección

No quiso firmar el destinatario, pero lo recibí

Otras razones: FUE RECIBIDA LA CORRESPONDENCIA EL DIA 28 DE JULIO DEL 2022 POR EL SEÑOR UBALDO HERNANDEZ CORREA, IDENTIFICADO CON CC. N° 13386756; QUIEN ES EL VIGILANTE DE LA URBANIZACION HIBISCO ANILLO VIAL - CUCUTA. INFORMO QUE EL SEÑOR FERNEY EDUARDO VILLAMIZAR ESPINEL RECIDE EN EL APARTAMENTO 103 DE LA TORRE 19 DE LA URBANIZACION. SE COMPROMETIO ENTREGARLE PERSONALMENTE LA CORRESPONDENCIA.

NOMBRE DEL EMPLEADO: REINALDO ROJAS

San José de Cúcuta, 25 de Julio del 2022.

Señor
FERNEY EDUARDO VILLAMIZAR ESPINEL
 N° 88.271.075 de Cúcuta
 Avenida 36 # 34-01
 Torre 19 Apto 103 Urbanización Hibiscos Anillo Vial
 Cúcuta
 Teléfono: 3045367756

COTEJADO
A-1 ENTREGAS S.A.S.
 LICENCIA MINTIC No 000464 MARZO 3/2011
 ENTE DOCUMENTO SE COMPROBÓ QUE EL
 EL NÚMERO DE GUÍA DE ENVÍO ES EL NÚMERO DE GUÍA
 DE ENVÍO N° 63384
 VERIFICA * ** NO SE
 INDICAR * ** NO SE POSTAL

NOTIFICACION PERSONAL
(Artículo 291 del CGP)

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
 DEMANDANTE: JAVIER ANDRES JAIMES PÁRDO, SANDRA MILENA MONSALVE
 CELY, KARIM JULIETH JAIMES MONSALVE y KAREN ILLIANA JAIMES

8/8/22, 20:03

Correo: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta - Outlook

2022-00176-00 COTEJADO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Santiago Muñoz <santiagomv2597@gmail.com>

Lun 8/08/2022 3:13 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

ESD

PROCESO. VERBAL

DEMANDANTE: SANDRA MILENA MONSALVE CELY Y OTROS

DEMANDADO: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

RADICADO: .2022-00176-00

En mi condición de apoderado de la parte demandante, por medio de la presente me permito allegar al proceso cotejado de notificación artículo 291 del CGP, enviada al demandado, FERNEY EDUARDO VILLAMIZAR ESPINEL, recibida el día 28/07/2022 conforme al acta de cotejado CACO63384.

10/11/22, 21:55

Correo: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta - Outlook

2022-00176-00 COTEJADO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Santiago Muñoz <santiagomv2597@gmail.com>

Jue 10/11/2022 12:58 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

ESD

PROCESO. VERBAL

DEMANDANTE: SANDRA MILENA MONSALVE CELY Y OTROS

DEMANDADO: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

RADICADO: .2022-00176-00

En mi condición de apoderado de la parte demandante, por medio de la presente me permito allegar al proceso cotejado de notificación artículo 291 del CGP, enviada al demandado, FERNEY EDUARDO VILLAMIZAR ESPINEL, recibida el día 28/07/2022 conforme al acta de cotejado CACO63384.

EVIDENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Santiago Muñoz <santiagomv2597@gmail.com>

Lun 28/11/2022 3:20 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE CÚCUTA

ESD

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: JAVIER ANDRES JAIMES PARDO Y OTROS

DEMANDADO: FERNEY EDUARDO VILLAMIZAR ESPINEL Y OTROS

RADICADO: 54001310300520220017600

REFERENCIA: EVIDENCIA DE NOTIFICACIÓN

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.020.825.491 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N°

- **La notificación por aviso** se realizó el día 28 de noviembre de 2022, atendiendo a que el demandado FERNEY EDUARDO VILLAMIZR ESPINE, no había comparecido a notificarse de manera personal ante este honorable despacho, ni mucho menos había contestado la respectiva demanda. Como evidencia de ello, tenemos el correo enviado el mismo día al Juzgado QUINTO CIVIL DEL CIRUCITO, en el cual se manifestaba que la notificación por aviso de aquel demandado se encontraba en trámite. Posteriormente, una vez la empresa de mensajería nos allego el respectivo cotejo de la remisión, mediante los correos electrónicos del 12 y 14 de diciembre de 2022, se allegó cotejado de diligencia de notificación por aviso, conforme al artículo 292 del CGP, del demandado FERNEY EDUARDO VILLAMIZAR ESPINEL. El cual, según la GUÍA No. CACO64035, se realizó en la misma dirección a la que fue remitida la notificación personal, es decir a la Av. 36 #34-01. Sin embargo, revisado el documento se advierte que la empresa de servicio postal dejó constancia que el señor FERNEY EDUARDO VILLAMIZAR ESPINEL ya no reside en el predio y que el mismo se encuentra desocupado, por lo que fue devuelta.

Al respecto me permito adjuntar las siguientes imágenes:



EVIDENCIA - NOTIFICACIÓN 292 - 54001310300520220017600 - DECLARATIVO VERBAL

Diradministrativojp 2022 <diradmijp@gmail.com>

Lun 12/12/2022 2:25 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE CÚCUTA

ESD

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JAVIER ANDRES JAIMES PARDO Y OTROS

DEMANDADO: FERNEY EDUARDO VILLAMIZAR ESPINEL Y OTROS

RADICADO: 54001310300520220017600

REFERENCIA: EVIDENCIA DE NOTIFICACIÓN

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.020.825.491 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N° 357.156 del Consejo Superior de la Judicatura, [E-mail:santiagomv2597@gmail.com](mailto:Email:santiagomv2597@gmail.com), actuando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de referencia por medio del presente correo electrónico

 019MemorialAlleganEvi....pdf

EVIDENCIA - NOTIFICACIÓN 292 - 54001310300520220017600 - DECLARATIVO VERBAL

Santiago Muñoz <santiagomv2597@gmail.com>

Mie 14/12/2022 9:39 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE CÚCUTA

ESD

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JAVIER ANDRES JAIMES PARDO Y OTROS

DEMANDADO: FERNEY EDUARDO VILLAMIZAR ESPINEL Y OTROS

RADICADO: 54001310300520220017600

REFERENCIA: EVIDENCIA DE NOTIFICACIÓN

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.020.825.491 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N° 357.156 del Consejo Superior de la Judicatura, [E-mail:santiagomv2597@gmail.com](mailto:Email:santiagomv2597@gmail.com)

A1 Entregas		A1 ENTREGAS S.A.S. NO SOMOS SUAVES NI SUAVES. FACTURA CACO 64035		N° 900.000.202.8		N° 900.000.202.8		N° 900.000.202.8	
FECHA Y HORA DE ENVÍO		ORIGEN	DESTINO	CÓDIGO POSTAL		NACIONAL		PAQUETOS	
28/11/2022		CUC	CUC			INTERNACIONAL		ENTREGA EXPRESS	
REMITENTE		DIRECCIÓN		PARA		DIRECCIÓN		TELEFONO	
DE Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cúcuta		del Circuito de Cúcuta		PARA Ferney Eduardo Villamizar		DIRECCIÓN Es pin nel		TELEFONO 17600	
NIT/C.C.		NIT/C.C.		NIT/C.C.		NIT/C.C.		NIT/C.C.	
J.P. Veloz		Aviso		Aviso		Aviso		Aviso	
RECEBIDO POR		ENTREGADO POR		CONTENIDO		VALOR DECLARADO		VALOR FLETE	
6		6		L I A A		10000		10000	
RECEBIDO A CONFIRMACIÓN POR MOBILE, BESO, CC:		RECEBIDO A CONFIRMACIÓN POR MOBILE, BESO, CC:		RECEBIDO A CONFIRMACIÓN POR MOBILE, BESO, CC:		RECEBIDO A CONFIRMACIÓN POR MOBILE, BESO, CC:		RECEBIDO A CONFIRMACIÓN POR MOBILE, BESO, CC:	
HORA		HORA		HORA		HORA		HORA	
02/12/22		02/12/22		02/12/22		02/12/22		02/12/22	

- ORIGINAL -

A-1 ENTREGAS S.A.S.
MINTIC No 000464 MARZO 3/2011

ACTA DE NOVEDADES

Certifico que acudí a la dirección del aviso anexo con los siguientes resultados:

CACO64035

GUÍA No. _____

FECHA DE ENTREGA		
02	12	2022

- Recibió el(la) demandado(a)
- Recibió otra persona que manifestó que allí sí se consigue al(la) demandado(a)
- No existe la dirección
- No quiso firmar el destinatario, pero lo recibió

■ Otras razones: MOTIVO DE LA DEVOLUCION: NO RESIDE. EL MENSAJERO QUE REALIZO LA VISITA INFORMO QUE EL SEÑOR FERNEY EDUARDO VILLAMIZAR ESPINEL YA NO RESIDE EN EL PREDIO UBICADO EN AL AVENIDA 36 N°34-01 TORRE 19 APTO 103 URBANIZACION HIBISCOS ANILLO VIAL. EL, EL PREDIO SE ENCUENTRA DESOCUPADO.

Reinaldo Rojas
NOMBRE DEL EMPLEADO REINALDO ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
AV. GRAN COLOMBIA, BARRIO SAYAGO, PALACIO DE JUSTICIA, BLOQUE A,
OFICINA 408, CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER
CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 292 LEY 1564 DEL 2012

Señor
FERNEY EDUARDO VILLAMIZAR ESPINEL
C.C. No. 88.271.075 de Cúcuta
Avenida 36 No. 34-01
Torre 19 Apto 103 Urbanización Hibiscos Anillo Vial
Teléfono: 3045367756
Cúcuta

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JAVIER ANDRES JAIMES PARDO, SANDRA MILENA MONSALVE
CELY, KARIM JULIETH JAIMES MONSALVE y KAREN JULIANA JAIMES MONSALVE
DEMANDADO: FERNEY EDUARDO VILLAMIZAR ESPINEL, RADIO TAXI CONE LTDA Y
COMPAÑIA MUNICIPAL DE SEGUROS S.A.
RADICADO: 54001310300520220017600
AUTO A NOTIFICAR: ADMISORIO DE DEMANDA DEL 22 DE JULIO DEL 2022

Por todo lo anterior su señoría, es evidente que este extremo demandante NO ha incumplido con ninguna de sus obligaciones, ni mucho menos ha dejado de realizar las actuaciones que son requeridas para dar CONTINUIDAD al presente proceso judicial. Por ello ruego su señoría se abstenga de avocar alguna causal de desistimiento tácito de las pretensiones que se han presentado en contra del demandado FERNEY EDUARDO VILLAMIZAR. En este punto, y tal como se dijo anteriormente, ruego su señoría que se DE cumplimiento al principio de Justicia Material y Prevalencia del Derecho Sustancial, explicado anteriormente.

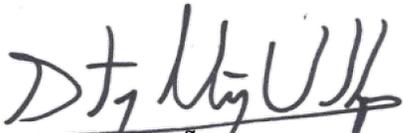
PETICION

PRIMERO: Conforme a la expuesto, se sirva revocar auto proferido el día 27 de marzo de 2023 y notificado por estado el 28 de marzo del mismo año, y se proceda a efectuar el emplazamiento del señor FERNEY EDUARDO VILLAMIZAR, conforme a lo estipulado en

el artículo 108 del CGP, atendiendo a que se desconoce la dirección de residencia física y electrónica de aquel demandado.

SEGUNDO: Conceder ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Cúcuta recurso de apelación.

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dt. Muñoz Villamizar', written over a horizontal line.

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR

Celular: 3003598691



Santiago muñoz <santiagomv2597@gmail.com>

Otorgo poder amplio y suficiente

1 mensaje

SANDRA MILENA <smmc.1504@gmail.com>

23 de marzo de 2023, 18:49

Para: "santiagomv2597@gmail.com" <santiagomv2597@gmail.com>

Señora

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

E.S.D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

SANDRA MILENA MONSALVE CELY, mayor de edad, identificada al final, actuando en nombre propio (victima) y en representación de mi menor hija **KARIM JULIETH JAIMES MONSALVE**, por medio del presente escrito manifiesto a Ustedes, que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR** mayor de edad abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía número 1.020.825.491 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional número 357.156 del C.S de la J. Email: santiagomv2597@gmail.com, para que me represente y lleve hasta su culminación **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**— en contra de **FERNEY EDUARDO VILLAMIZAR ESPINEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.271.075 de Cúcuta, **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS** identificada con NIT 860.037.013-6, **RADIO TAXI CONE LTDA**, identificada con NIT 900.073.424-7, con el fin de obtener mediante sentencia, la condena y el pago de la suma que resulte probada a título de indemnización total, perjuicios inmateriales (daño moral subjetivado) y daño a la vida en relación, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 08 de septiembre de 2019, en la avenida 2 con calle 6 del Barrio Latino en la ciudad de Cúcuta, donde sufrí graves lesiones en mi humanidad.

Mi apoderado, queda ampliamente facultado para recibir, transar, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, solicitar copias, renunciar, disponer del derecho en litigio, interponer y sustentar los recursos a que haya lugar, aportar pruebas, tachar pruebas, interrogar, contrainterrogar, y en general todas aquellas acciones tendientes a obtener la defensa plena de nuestros derechos y las demás facultades otorgadas por el Artículo 77 del C.G.P., advirtiéndole de antemano, que el presente poder no se hace insuficiente bajo ninguna circunstancia.

Sírvase señor Juez, reconocer personería Jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

Otorgó,

SANDRA MILENA MONSALVE CELY
C.C. No. 27.590.778 de Cúcuta.



Santiago muñoz <santiagomv2597@gmail.com>

OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

1 mensaje

Jaimes Monsalve Karen Juliana <karen.jaimes-m@uniminuto.edu.co>
Para: "jcvccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co" <jcvccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: "santiagomv2597@gmail.com" <santiagomv2597@gmail.com>

24 de marzo de 2023, 16:15

Señora

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

E.S.D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

KAREN JULIANA JAIMES MONSALVE, mayor de edad, identificada al final, actuando en nombre propio, en calidad de hija de la señora **SANDRA MILENA MONSALVE CELY**, por medio del presente escrito manifiesto a Ustedes, que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR** mayor de edad abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía número 1.020.825.491 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional número 357.156 del C.S de la J. Email: santiagomv2597@gmail.com, para que me represente y lleve hasta su culminación **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**— en contra de **FERNEY EDUARDO VILLAMIZAR ESPINEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.271.075 de Cúcuta, **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS** identificada con NIT 860.037.013-6, **RADIO TAXI CONE LTDA**, identificada con NIT 900.073.424-7, con el fin de obtener mediante sentencia, la condena y el pago de la suma que resulte probada a título de indemnización total, perjuicios inmateriales (daño moral subjetivado) y daño a la vida en relación, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 08 de septiembre de 2019, en la avenida 2 con calle 6 del Barrio Latino en la ciudad de Cúcuta, donde sufrió graves lesiones en su humanidad la señora **SANDRA MILENA MONSALVE CELY**

Mi apoderado, queda ampliamente facultado para recibir, transar, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, solicitar copias, renunciar, disponer del derecho en litigio, interponer y sustentar los recursos a que haya lugar, aportar pruebas, tachar pruebas, interrogar, conainterrogar, y en general todas aquellas acciones tendientes a obtener la defensa plena de nuestros derechos y las demás facultades otorgadas por el Artículo 77 del C.G.P., advirtiéndole de antemano, que el presente poder no se hace insuficiente bajo ninguna circunstancia.

Sírvase señor Juez, reconocer personería Jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

Otorgó,

KAREN JULIANA JAIMES MONSALVE
C.C. No. 1.010.136.413 de Cúcuta.

En cumplimiento de la ley 1581 de 2012, UNIMINUTO está comprometida con el tratamiento lícito y seguro de los datos personales de sus colaboradores y terceros, garantizando su confidencialidad. Consulte nuestra Política de Tratamiento de Información en: <http://www.uniminuto.edu/documentos-institucionales>. Los titulares en cualquier momento pueden ejercer sus derechos legalmente consagrados de conocimiento, actualización, rectificación y supresión de sus datos personales a través del portal web <http://www.uniminuto.edu/contacto> o a la siguiente dirección: **Calle 81B No.72B-70** en la ciudad de Bogotá, y el teléfono 5933004 en la ciudad de Bogotá, o a nivel nacional 01800 0936670.

Si su correo no es institucional y desea ser borrado de la lista de envíos UNIMINUTO, haga clic en el siguiente enlace <http://soporte.uniminuto.edu/glpj/plugins/formcreator/front/formdisplay.php?id=50> porque este mensaje fue hecho específicamente para usted. En su lugar, use la página de reenvío en nuestro sistema de boletín de noticias. Para cambiar sus detalles y elegir a qué listas desea suscribirse, visite su página de preferencias personal; o puedes cancelar su suscripción por completo de todos los envíos futuros.



Santiago muñoz <santiagomv2597@gmail.com>

OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

1 mensaje

JAVIER ANDRES JAIMES PARDO <javierandrs@hotmail.com>

24 de marzo de 2023, 15:59

Para: "Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cucuta" <jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: "santiagomv2597@gmail.com" <santiagomv2597@gmail.com>

Señora

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

E.S.D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

JAVIER ANDRES JAIMES PARDO, mayor de edad, identificado al final, actuando en nombre propio y en calidad de compañero permanente de la señora **SANDRA MILENA MONSALVE CELY**, por medio del presente escrito manifiesto a Ustedes, que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR** mayor de edad abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía número 1.020.825.491 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional número 357.156 del C.S de la J. Email: santiagomv2597@gmail.com, para que me represente y lleve hasta su culminación **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**— en contra de **FERNEY EDUARDO VILLAMIZAR ESPINEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.271.075 de Cúcuta, **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS** identificada con NIT 860.037.013-6, **RADIO TAXI CONE LTDA**, identificada con NIT 900.073.424-7, con el fin de obtener mediante sentencia, la condena y el pago de la suma que resulte probada a título de indemnización total, perjuicios inmateriales (daño moral subjetivado) y daño a la vida en relación, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 08 de septiembre de 2019, en la avenida 2 con calle 6 del Barrio Latino en la ciudad de Cúcuta, donde sufrió graves lesiones en su humanidad la señora **SANDRA MILENA MONSALVE CELY**

Mi apoderado, queda ampliamente facultado para recibir, transar, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, solicitar copias, renunciar, disponer del derecho en litigio, interponer y sustentar los recursos a que haya lugar, aportar pruebas, tachar pruebas, interrogar, conainterrogar, y en general todas aquellas acciones tendientes a obtener la defensa plena de nuestros derechos y las demás facultades otorgadas por el Artículo 77 del C.G.P., advirtiéndole de antemano, que el presente poder no se hace insuficiente bajo ninguna circunstancia.

Sírvase señor Juez, reconocer personería Jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

Otorgó,

JAVIER ANDRES JAIMES PARDO.
C.C. No. 13.715.953 de Bucaramanga.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO QUE SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (01) DIA Y EN TRASLADO A LA PARTE **DEMANDADA** POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DIAS (Artículo 110 DEL CGP), (artículo 446 DEL CGP)



CLASE DE PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO N°: 54001-3103-005-2022-00184-00
DEMANDANTE: CESAR CORREDOR CORREDOR Y OTRA
DEMANDADO: HUMBERTO JIMENEZ AMARIS Y OTRA
CLASE DE TRASLADO: **TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DEMANDANTE** (PDF
"031MemorialAlleganLiquidaciondeCredito").
FECHA DE FIJACION: 12 abril de 2023; Hora 08:00 am hasta 6:00 pm
INICIO TÉRMINO: 13 de abril de 2023 Hora 08:00 am.
FIN TÉRMINO: 17 de abril de 2023 Hasta 6:00 pm.

Cúcuta, 12 de abril de 2023, Hora 08:00 a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. Suárez'.

WILLIAM ANDRÉS SUAREZ MOROS
Secretario

Hipotecario 54001310300520220018400

ASESORIAS JURIDICAS Y CONSULTORIAS DEL NORTE <asesoriasyconsultoriasdelnorte@hotmail.com>

Mar 28/03/2023 2:14 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Adjunto liquidación del crédito

Respetuosamente,

LEONARDO GONZÁLEZ SUESCÚN

Asesorías Jurídicas y Consultorías del Norte

calle 11 No. 11-26

Cúcuta - Colombia

Celular 3133039940



Piensa verde, piensa antes de imprimir.

*Leonardo González Suescún
Abogado Civil – Comercial*

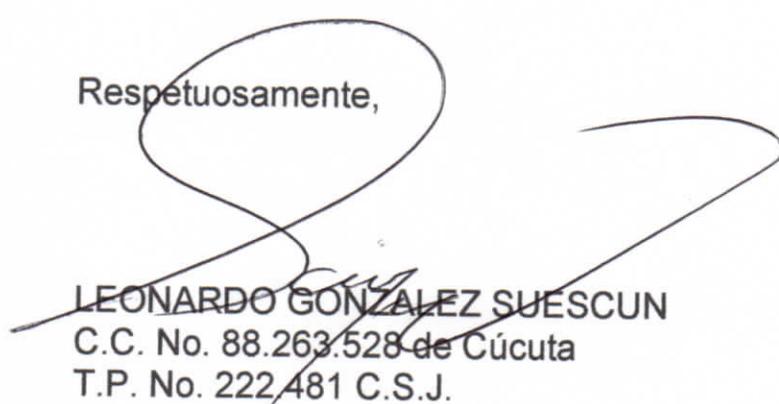
Señora Juez
QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
E.S.D.

Referencia: Hipotecario de Cesar Corredor y Libia Alarcón contra Humberto Jiménez y Mayerly Angarita.

Radicado: 54-001-3103-005-2022-000184-00

Allego al despacho liquidación del crédito que se pretende cobrar en el proceso de la referencia. Ruego a su señoría se le corra traslado a la parte demandada y de encontrarlo ajustado a derecho le imparta su aprobación.

Respetuosamente,



LEONARDO GONZALEZ SUESCUN

C.C. No. 88.263.528 de Cúcuta

T.P. No. 222.481 C.S.J.

CAPITAL	MES	% MORA	INTERES
\$ 160.000.000,00	may-21	2,15%	\$ 3.440.000,00
\$ 160.000.000,00	jun-21	2,15%	\$ 3.440.000,00
\$ 160.000.000,00	jul-21	2,14%	\$ 3.424.000,00
\$ 160.000.000,00	ago-21	2,15%	\$ 3.440.000,00
\$ 160.000.000,00	sep-21	2,14%	\$ 3.424.000,00
\$ 160.000.000,00	oct-21	2,13%	\$ 3.408.000,00
\$ 160.000.000,00	nov-21	2,15%	\$ 3.440.000,00
\$ 160.000.000,00	dic-21	2,18%	\$ 3.488.000,00
\$ 160.000.000,00	ene-22	2,20%	\$ 3.520.000,00
\$ 160.000.000,00	feb-22	2,28%	\$ 3.648.000,00
\$ 160.000.000,00	mar-22	2,30%	\$ 3.680.000,00
\$ 160.000.000,00	abr-22	2,38%	\$ 3.808.000,00
\$ 160.000.000,00	may-22	2,46%	\$ 3.936.000,00
\$ 160.000.000,00	jun-22	2,55%	\$ 4.080.000,00
\$ 160.000.000,00	jul-22	2,65%	\$ 4.240.000,00
\$ 160.000.000,00	ago-22	2,77%	\$ 4.432.000,00
\$ 160.000.000,00	sep-22	2,89%	\$ 4.624.000,00
\$ 160.000.000,00	oct-22	3,07%	\$ 4.912.000,00
\$ 160.000.000,00	nov-22	3,22%	\$ 5.152.000,00
\$ 160.000.000,00	dic-22	3,55%	\$ 5.680.000,00
\$ 160.000.000,00	ene-23	3,60%	\$ 5.760.000,00
\$ 160.000.000,00	feb-23	3,77%	\$ 6.032.000,00
\$ 160.000.000,00	mar-23	4,62%	\$ 7.392.000,00
INTERESES			\$ 98.400.000,00
CAPITAL			\$ 160.000.000,00
TOTAL			\$ 258.400.000,00